



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**

**SEDE CENTRAL**

**Sucre – Bolivia**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y  
DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL**

**Gestiones 2004 - 2005**

**PROTOCOLO DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN  
PARA EL MINISTERIO PÚBLICO COMO MEDIO DE  
PROTECCIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y  
EL PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL**

**Tesis presentada para optar el  
Grado Académico de Derecho  
Constitucional y Derecho  
Procesal Constitucional**

**MAESTRANTE: XIMENA ROSALÍA MORALES ARAMAYO**

**Sucre - Bolivia**

**2020**

**DEDICATORIA:**

A mi mamá Rosalía Morales (+) y Fortunata R. de Aramayo (+) quienes engendraron en sus vientres a los seres que más amo en el mundo, mis padres.

**AGRADECIMIENTO:**

A DIOS por ser mi guía y luz.

## RESUMEN

Esta tesis se encuentra dividida en tres capítulos, en cumplimiento de las formalidades y rigor científico de la Universidad Andina Simón Bolívar.

Como diseño de la investigación se tienen el proyecto científico investigativo como son la problemática, objetivos (general y específicos), hipótesis y operacionalización de variables, todos estos referentes son una proyección de lo investigado y por investigar.

El Primer Capítulo se refiere al marco teórico que a su vez se divide en tres marcos: histórico, conceptual y contextual el primero es una reseña histórica de los antecedentes históricos, dogmáticos y doctrinarios sobre los orígenes de la Investigación ante los hechos criminosos, remontando a la edad media con la Santa Inquisición; este capítulo, también contiene doctrina referente al derecho al debido proceso y el principio de verdad material, conceptos más doctrina sobre la Investigación Científica y por supuesto un cuestionamiento de cada uno de ellos que lleva a la investigación a una compulsa de posturas sobre la problemática en cuestión.

El segundo capítulo, es la parte eminentemente investigativa del trabajo ya que contiene las entrevistas realizadas a expertos del área, expertos que fueron cuidadosamente escogidos, posteriormente a la recolección se hizo una contrastación con los elementos del marco teórico y después se concluyó un breve análisis de cada aporte.

El tercer capítulo contiene la propuesta consistente en la creación de un protocolo que facilitará y permitirá emitir una imputación en la fase investigativa preliminar al Fiscal de Materia.

Por último, el trabajo investigativo contiene las conclusiones y recomendaciones, las conclusiones responden a los objetivos específicos de la investigación y las recomendaciones son una exhortación de los posibles alcances posteriores de la investigación y factores que no fueron parte de la investigación, pero podrían mejorar la problemática.

## ABSTRACT

This thesis is divided into three chapters, in compliance with the formalities and scientific rigor of the Simon Bolivar Andean University.

As a research design we have the scientific research project such as the problem, objectives (general and specific), hypothesis and operationalization of variables, all these referents are a projection of the researched and to investigate.

The First Chapter refers to the theoretical framework that in turn is divided into three historical, conceptual and contextual framework. The first is a historical overview of the historical, dogmatic and doctrinal background on the origins of the Investigation before the criminal facts, going back to the average age with the Holy Inquisition; This chapter also contains doctrine regarding the right to Due Process, concepts plus doctrine about Scientific Research and of course a questioning of each one of them that leads to a research of positions on the issue in question.

The second chapter is the eminently investigative part of the work since it contains the interviews made to experts in the area, experts who were carefully chosen, after the collection a comparison was made with the elements of the theoretical framework and afterwards a brief analysis was concluded. each contribution.

The third chapter contains the proposal consisting of the creation of a protocol that will facilitate and allow issuing a preliminary investigative hypothesis to the Public Prosecutor.

Finally, the research work contains the conclusions and recommendations, the conclusions respond to the specific objectives of the research and the recommendations are an exhortation of the possible later reaches of the research and factors that were not part of the research but could improve the problem .

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>1 Antecedentes</b> .....	<b>1</b>
<b>2 Planteamiento del Problema</b> .....	<b>3</b>
<b>3 Formulación del Problema</b> .....	<b>6</b>
<b>4 Justificación</b> .....	<b>6</b>
4.1 Significación Práctica .....	6
4.2 Pertinencia Social.....	7
4.3 Aporte Teórico .....	7
4.4 Novedad Científica .....	7
4.5 Actualidad.....	7
<b>5 Determinación del Objeto de Estudio</b> .....	<b>8</b>
<b>6 Determinación del Campo de Acción</b> .....	<b>8</b>
<b>7 Formulación de Objetivos</b> .....	<b>8</b>
7.1 Objetivo General.....	8
7.2 Objetivos Específicos .....	8
<b>8 Formulación de la Hipótesis</b> .....	<b>8</b>
<b>9 Conceptualización de Variables</b> .....	<b>8</b>
9.1 Variable Independiente.....	8
9.2 Variable Dependiente .....	8
<b>10 Diseño Metodológico</b> .....	<b>13</b>
10.1 Tipos de Investigación.....	13
10.2 Métodos.....	13
10.3 Tipo de muestreo.....	15

10.3.1 Muestreo de Expertos .....	15
10.3.2 Población de Entrevistados .....	15
10.4 Técnicas .....	17
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>18</b>
<b>1 MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>18</b>
1.1 MARCO HISTÓRICO .....	18
1.2 MARCO CONCEPTUAL.....	21
1.2.1 El Derecho al debido proceso .....	21
1.2.1.1 Características del debido proceso .....	28
1.2.2 Debido proceso y su tridimensionalidad .....	29
1.2.3 El Principio de Imputación de Hans Kelsen.....	31
1.2.4 El Proceso Penal.....	33
1.2.5 Principio de Seguridad Jurídica.....	35
1.2.6 Hipótesis Fáctica .....	37
1.2.6.1 Principio de verdad material.....	38
1.2.6.2 Importancia del Principio de Seguridad Jurídica .....	42
1.3 MARCO CONTEXTUAL .....	43
1.3.1 Instrumentos Internacionales sobre el debido proceso .....	43
1.3.2 Ley N° 1173 Ley de Abreviación Procesal Penal .....	48
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>50</b>
<b>2 DIAGNÓSTICO .....</b>	<b>50</b>
2.1 Procesamiento de la Información .....	50
2.1.1 Análisis.....	50
2.1.2 Preguntas .....	50
2.1.3 Conclusiones del Diagnóstico .....	56

<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>58</b>
<b>3 PROPUESTA .....</b>	<b>58</b>
3.1 Objetivos de la Propuesta .....	58
3.2 Fundamentación de la Propuesta.....	59
3.3 Protocolo .....	62
3.4 Validación de la propuesta .....	72
3.4.1 Consulta a Expertos .....	72
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>74</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>75</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>76</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>78</b>

**ÍNDICE DE CUADROS**

Cuadro 1: Variable Independiente .....	9
Cuadro 2: Variable Dependiente.....	10
Cuadro 3: Matriz de Relación.....	12
Cuadro 4: Estructura de la Población .....	15
Cuadro 5: Expertos .....	16
Cuadro 6: Pregunta N°1.....	50
Cuadro 7: Pregunta N°2.....	52
Cuadro 8: Pregunta N°3.....	53
Cuadro 9: Pregunta N°4.....	53
Cuadro 10: Pregunta N°5.....	55
Cuadro 11: Pregunta N°6.....	56

## INTRODUCCIÓN

Antes de ingresar al fondo de la problemática planteada es menester conocer los siguientes antecedentes del tema.

### **1 Antecedentes**

Bolivia, a partir del año 2009 sufrió una serie de cambios en su lógica constitucional ya que el 7 de febrero de ese año se promulgó la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, con este cambio se ingresó a un Estado Constitucional de Derecho, en el cual prevalece la primacía y supremacía de la Constitución, por ende los derechos de los ciudadanos.

Esta nueva lógica constitucional repercute en todos los niveles e instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia, en especial en el Órgano Judicial y Ministerio Público, entes eminentemente jurídicos cada uno con un mandato constitucional, el primero con la de administrar justicia y el segundo con la misión de velar por los interés de la sociedad. Ambos tienen su propia normativa que regula su organización, empero ambos en cuanto a los procesos penales se refieren, basan su actividad en la Ley N° 1970 "Código de Procedimiento Penal" sancionada y promulgada el 25 de marzo de 1999, normativa mucho anterior a la Constitución Política del Estado vigente y por tanto no conforme la nueva lógica constitucional garantista y proteccionista del nuevo Estado boliviano.

Hoy en día, la actividad judicial boliviana vive uno de sus peores momentos ya que se vio envuelta en terribles actos de corrupción, en una preocupante retardación de justicia, en actos de negligencia por parte de los operadores de justicias así como casos emblemáticos por la ineficiencia investigativa en los cuales se develó que personas privadas de libertad eran inocentes ante semejantes agravios contra los principios, derechos y garantías constitucionales de los enjuiciables, los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional se dieron a la tarea de diseñar "soluciones normativas" como la promulgación de la Ley N° 1173 de abreviación procesal penal que tiene la finalidad de modificar sustancialmente el proceso penal de forma positiva, buscando subsanar los problemas anteriormente descritos.

El Ministerio Público, así como las demás instituciones fue objeto de fuertes críticas, entre las principales que esta carecería de una vocación investigativa objetiva que permita determinar con certeza la inocencia o culpabilidad del Imputado, esta deficiencia es evidente e innegable probablemente sea por la excesiva carga procesal que tiene esta institución, en la cual cada Fiscal de Materia del eje central tiene a su cargo alrededor de 1.000 procesos, haciendo materialmente imposible la eficacia investigativa de todos los casos.

Ya sea ese motivo u otro, esta deficiencia investigativa hace que el Imputado sea agraviado en el ejercicio de sus derechos, de entre estos el debido proceso en su elemento de Presunción de Inocencia, Debida Investigación y en muchos casos también se afecta el derecho a la Libertad. Asimismo el principio constitucional de verdad material no se materializa, ya que a causa de formalismos excesivos no se llega a una verdad real e histórica del hecho.

Entonces se hace imperiosa la necesidad de crear una solución a esta manifiesta deficiencia investigativa del Ministerio Público, para evitar la vulneración del derecho al debido proceso del investigado, así como al principio de verdad material que irradia a la investigación, por su parte el ex Fiscal General de la Republica, Mario Uribe Melendres en cooperación con organismos internacionales diseñaron el "Manual para el Control Estratégico del Caso":

*"...La elaboración de un Control Estratégico del Caso (CEC) tiene como objetivo principal obtener la predisposición mental para hacer las cosas en forma ordenada. Se trata de pensar antes de iniciar actuaciones investigativas que no tengan claro la meta a alcanzar. La función de planear es tarea básica de toda dirección y gerencia, factor determinante de los objetivos a alcanzar con el equipo de trabajo, pero se encuentra plenamente ligada a mecanismos de control. Todos los tratadistas coinciden en advertir que la planeación da la norma para el control, por ello un buen plan de investigación debe incluir un control de gestión..."<sup>1</sup>.*

---

<sup>1</sup> Mario Uribe Melendres, Manual para el Control Estratégico del Caso (Bolivia: Fiscalía General de la República, 2000), 6.

Documento que sentó los lineamientos para la investigación a realizar por el Ministerio Público, sin embargo este documento no está realizado conforme a la nueva lógica constitucional ya que está plagado de formalismos, tampoco contiene actualizaciones procesales que sufrió el proceso penal boliviano a lo largo de los años y sobre todo maneja de forma superficial y muy escueta el planteamiento de una imputación del caso en concreto.

## **2 Planteamiento del Problema**

La Constitución Política del Estado de Bolivia, estipula como derecho de todo ciudadano el debido proceso, derecho que tiene varios sub elementos que regulan al proceso penal haciendo de este un proceso garantista en favor del procesado. Empero, en la investigación realizada por el Ministerio Público muchas veces esto no se materializa y queda en lo formal, ya que muchas veces se promueve la investigación sin ningún norte o sentido, llegando incluso a casos patéticos como el siguiente:

*“...Un fiscal imputa por ‘complicidad’ con un perro*

*Una abogada pone en duda la solvencia y seriedad de la Fiscalía*

*La abogada Paola Barriga puso en entredicho ayer la profesionalidad del fiscal Horacio Y., a quien denunció por imputar al abuelo y la madre del niño como cómplices de la presunta violación cometida en contra del infante por el perro de la familia. La Razón no pudo contactar al aludido. El supuesto ataque sexual no ha sido probado, añadió la defensora de los dos adultos arriba citados cuya identidad se mantiene en reserva.*

*“El fiscal se basó en el informe denuncia planteada por Gisela A., tía del menor. (Los fiscales) han llegado a este extremo de averiguación de los hechos. Este delito se comete porque un can habría violado a un menor de edad y se imputa por complicidad al abuelito y la mamá del niño, complicidad con quién, complicidad con el perro...”, inquirió.*

*El hecho, según la denunciante, se habría producido el 1 de abril en Irupana, La Paz. “Estamos en manos de una institución que debería ser altamente seria para emitir este tipo de resoluciones. Nos indigna ver el*

*trabajo que realiza todos los días el Ministerio Público, no existen pruebas de que el perro haya perpetrado un delito como ése”, agregó en declaraciones a Erbol.*

*El delito es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto de una ley penal, explica en el texto Asuntos Jurídicos el autor Jorge Machicado. “(La imputación) es ridícula, (el fiscal) no puede generar el delito de complicidad con un can, es incongruente y hasta mueve a risa”, dijo Barriga. ...”<sup>2</sup>.*

Esta formalidad y no materialización del debido proceso también está ligada a la no aplicación del principio constitucional de verdad material ya que al no haber un norte investigativo se desvirtúa la averiguación de los hechos,

Otro motivo atribuible a una indebida labor investigativa de Fiscal por parte del Ministerio Público es la excesiva carga procesal que recae sobre los Fiscales de Materia, prueba de ello se tiene:

*“...Lanchipa ve enorme carga procesal en fiscales del eje central*

*El fiscal general informó que hay 236.000 causas en trámite y que el 82% está centrado en Santa Cruz, La Paz y Cochabamba*

*La próxima semana se posesionará a los nueve fiscales departamentales de Bolivia, informó este jueves el fiscal general del Estado, Juan Lanchipa, quien reveló que encontró una enorme carga procesal de más de 236.000 causas en trámite, de las cuales el 82% están en los departamentos del eje central.*

*Indicó que en los distritos de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba, cada fiscal tiene asignado entre 600 y 700 causas para resolver.*

*Tras la reunión de ayer con su antecesor Ramiro Guerrero, para el acto de transferencia de las oficinas y presentación del personal, anunció que las nuevas autoridades judiciales departamentales serán posesionadas la*

---

<sup>2</sup> José Rengifo, “Un fiscal imputa por ‘complicidad’ con un perro ” Diario La Razón, (07 de abril de 2015/ enero del 2020), Disponible en: [http://www.la-razon.com/ciudades/Denuncia-fiscal-imputa-complicidad-perro\\_0\\_2248575133.html](http://www.la-razon.com/ciudades/Denuncia-fiscal-imputa-complicidad-perro_0_2248575133.html)

*próxima semana y serán designados mediante evaluación de sus perfiles de profesionales...<sup>3</sup>.*

En cuanto a la carga procesal en el departamento de Chuquisaca, se tiene:

*“...ANUNCIAN MECANISMOS DE CELERIDAD DE RESOLUCIÓN*

*Fiscalía tiene una carga procesal de 6.573 causas*

*Una carga procesal de 6.573 causas está en trámite en los juzgados, aseguró ayer el nuevo fiscal Departamental de Chuquisaca, Mauricio Nava Morales quien anunció el fortalecimiento de la Plataforma*

*Una carga procesal de 6.573 causas está en trámite en los juzgados, aseguró ayer el nuevo fiscal Departamental de Chuquisaca, Mauricio Nava Morales quien anunció el fortalecimiento de la Plataforma y la Fiscalía Corporativa Anticorrupción con personal capacitado y de experiencia.*

*Sostiene que hay una carga de causas considerable que tiene que ser resuelta paulatinamente para descongestionar los procesos no sólo en el Ministerio Público sino también en los juzgados a partir de la aplicación de los principios de celeridad en los procesos. Nava Morales informó que hay 318 causas en la fiscalía anticorrupción, 1.878 de violencia contra la mujer, 18 de trata y tráfico, 3.219 procesos patrimoniales, 1.076 causas de personas, y 54 de sustancias controladas.*

*En varios casos dijo que el Ministerio Público recibió conminatorias de los jueces por cumplimiento de plazos en los procesos por lo que emitió resoluciones para que los fiscales de materia se pronuncien en los tiempos respectivos.*

*“Estamos evaluando reforzar la atención de plataforma con personal capacitado para identificar los casos que merecen ser penalizados y*

---

<sup>3</sup> Eduardo Sayes luchen, “Lanchipa ve enorme carga procesal en fiscales del eje central El fiscal general informó que hay 236.000 causas en trámite y que el 82% está centrada en Santa Cruz, La Paz y Cochabamba”, Diario El Deber (25 de octubre de 2018/ enero de 2020), Disponible en: <https://www.eldeber.com.bo/bolivia/Lanchipa-ve-enorme-carga-procesal-en-fiscales-del-eje--20181025-9521.html>.

*fortalecer la unidad anticorrupción con fiscales que tienen experiencia en estos casos, como los fiscales de carrera”, enfatizó...<sup>4</sup>.*

Como se puede ver, existe una carga procesal humanamente imposible de investigar con eficacia, lo cual provoca la tendencia a investigaciones deficientes sin ninguna dirección, careciendo de una hipótesis que revele la verdad histórica de los hechos.

Esta deficiencia investigativa es un agravio directo al derecho al debido proceso de las partes, tanto del Imputado como de la Víctima ya que sin una investigación prolija no puede haber una certeza del hecho, de ahí que incluso muchas veces se priva de libertad injustamente a las personas menoscabando de igual manera al principio de verdad material.

### **3 Formulación del Problema**

¿Cómo evitar la vulneración al derecho al debido proceso del imputado desde el principio de verdad material, frente a la deficiente investigación preliminar llevada adelante por el Ministerio Público carente de una debida formulación de Imputación?

### **4 Justificación**

La justificación de la presente investigación será realizada de por los siguientes acápite.

#### **4.1 Significación Práctica**

La indebida formulación de una imputación en la fase preliminar del proceso penal, es un terrible agravio a los derechos y garantías del Imputado ya que se ve en una difícil desventaja, este problema se da también por la falta de tiempo de los Fiscales de Materia quienes tienen muchos casos a su cargo, por lo que es necesario un protocolo que permita plantear una hipótesis investigativa de

---

<sup>4</sup> Samuel Ramos Miranda, "Fiscalía tiene una carga procesal de 6.573 causas", Diario Correo del Sur, (15 de noviembre de 2018/ enero del 2020). Disponible en: [https://correodelsur.com/seguridad/20181115\\_fiscalia-tiene-una-carga-procesal-de-6573-causas.html](https://correodelsur.com/seguridad/20181115_fiscalia-tiene-una-carga-procesal-de-6573-causas.html).

forma eficaz pero que también sea diseñada de forma práctica en su aplicabilidad como respuesta a la falta de tiempo de los miembros del Ministerio Público.

#### **4.2 Pertinencia Social**

Todos los ciudadanos que son parte de un proceso penal en calidad de Imputados y los que a futuro pueden serlo, obtendrán una mejor calidad de trabajo por parte del Ministerio Público y no solo eso sino que su derecho al debido proceso será tutelado de mejor manera, también serán beneficiados con la averiguación material del hecho. Esta mejora en la actividad investigativa de los fiscales mejorará la imagen y percepción de los ciudadanos hacia la justicia boliviana.

#### **4.3 Aporte Teórico**

El protocolo es una adecuación de la Investigación Científica a la fase de investigación preliminar, con la cual se podrá plantear correctamente una imputación para la Etapa Preparatoria. La investigación como en casi todas las áreas del conocimiento es el "talón de Aquiles" de los profesionales, cuanto más en el área judicial donde existe poco o ningún incentivo al mismo, siendo la labor del Ministerio Público la investigación es necesario dotar una herramienta eficaz para poder plantear correctamente la hipótesis del caso.

#### **4.4 Novedad Científica**

La investigación en el área de Derecho Constitucional o Procesal Constitucional, está generalmente dirigida a la parte dogmática o las acciones de defensa, sin embargo la vulneración propiamente de derechos y garantías por parte del Estado mediante sus instituciones en este caso el Ministerio Público es de vital importancia por su vocación investigativa.

#### **4.5 Actualidad**

Conforme a lo señalado precedentemente, se tiene que la justicia boliviana vive uno de sus peores momentos en la que por factores políticos, mediáticos entre otros se vive una inseguridad y percepción de que la "justicia" es una ficción formalista de la cual solo vienen mayores problemas para las partes, sin obtener una solución al problema en sí. Por lo que es un deber moral el aportar

soluciones concretas a la actual coyuntura nacional en cuanto a la debacle de la justicia boliviana.

## **5 Determinación del Objeto de Estudio**

Investigación preliminar de la Etapa Preparatoria del Proceso Penal Boliviano.

## **6 Determinación del Campo de Acción**

Formulación de una Imputación en la Investigación preliminar de la Etapa Preparatoria del Proceso Penal Boliviano.

## **7 Formulación de Objetivos**

### **7.1 Objetivo General**

Proponer un protocolo de formulación de Imputación para el Ministerio Público que proteja el derecho constitucional al debido proceso del Imputado desde el principio de verdad material.

### **7.2 Objetivos Específicos**

1. Analizar la doctrina referente al derecho al debido proceso.
2. Examinar las posturas sobre el principio de verdad material.
3. Determinar cuáles son los factores que impiden la correcta formulación de la Imputación en el proceso penal.
4. Recabar iniciativas para mejorar el planteamiento de la Imputación en la fase investigativa Preliminar.
5. Diseñar un Protocolo de formulación de Imputación para el Ministerio Público.
6. Proponer alternativas para mejorar el planteamiento de la Imputación de la fase investigativa Preliminar.

## **8 Formulación de la Hipótesis**

Un protocolo de formulación de Imputación para el Ministerio Publico contribuirá a evitar la vulneración al debido proceso del imputado.

## **9 Conceptualización de Variables**

### **9.1 Variable Independiente**

Evitar la vulneración al derecho al debido proceso del Imputado en armonía con el principio de verdad material.

### **9.2 Variable Dependiente**

Necesidad de proposición de un protocolo de formulación de Imputación para el Ministerio Público.

### Operacionalización de Variables

**Cuadro 1: Variable Independiente**

<p>Evitar la vulneración al derecho al debido proceso del Imputado en armonía con el principio de verdad material.</p>	<p>Es la construcción teórica de un protocolo que guie a los fiscales de materia para el correcto planteamiento de la hipótesis investigativa preliminar como medio de protección del derecho al debido proceso del Imputado.</p>	<p>Protocolo:</p> <p>Planteamiento de Hipótesis:</p> <p>Investigación Preliminar:</p> <p>debido proceso:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Práctico.</li> <li>• Eficaz.</li> <li>• Entendible.</li> <li>• Según las necesidades del Ministerio Público.</li> <li>• Tipos de hipótesis.</li> <li>• Características de la hipótesis.</li> <li>• Objetivos de la hipótesis.</li> <li>• Investigación Científica.</li> <li>• Proceso Penal.</li> <li>• Ley N° 1173</li> <li>• Imputación Formal.</li> </ul>
--	---	--	---



	investigación preliminar.	<p>Correcto planteamiento de Hipótesis:</p> <p>Consecuencias de la falta de hipótesis:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de conocimiento.</li> <li>• Falta de tiempo.</li> <li>• Investigador Asignado incapaz.</li> <li>• Falta de planificación.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Precisión.</li> <li>• Certeza.</li> <li>• Seguridad Jurídica.</li> <li>• Respaldo científico.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Arbitrariedad.</li> <li>• Vulneración de Derechos.</li> <li>• Pérdida de</li> </ul>
--	---------------------------	--	--

			credibilidad en la Justicia. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inseguridad Jurídica.</li> </ul>
--	--	--	---

Fuente: Elaboración Propia.

**Cuadro 3: Matriz de Relación**

MATRIZ RELACIÓN			
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	TEMA
¿Cómo evitar la vulneración al derecho al debido proceso del Imputado desde el principio de verdad material, frente a la deficiente investigación preliminar llevada adelante por el Ministerio Público carente de una debida formulación de Imputación?	Proponer un protocolo de formulación de Imputación para el Ministerio Público que proteja el derecho constitucional al debido proceso del Imputado desde el principio de verdad material.	Para evitar la vulneración al derecho al debido proceso del Imputado en armonía con el principio de verdad material es necesaria la proposición de un protocolo de formulación de Imputación para el Ministerio Público.	Protocolo de formulación de Imputación para el Ministerio Público como medio de protección del derecho al debido proceso y el principio de verdad material-

Fuente: Elaboración Propia.

## 10 Diseño Metodológico

### 10.1 Tipos de Investigación

#### Propositiva

*"...es un tipo de investigación que tiene la finalidad la búsqueda de un propósito determinado o indeterminado que su culminación proponga algo que generalmente es una solución o respuesta al problema planteado..."<sup>5</sup>.*

Este nivel de investigación se llevó a cabo después de realizar un estudio descriptivo y análisis, donde se propuso una solución como respuesta directa a la problemática, siendo el protocolo la respuesta al problema y a la vez la proposición teórica del trabajo presentado en calidad de tesis.

### 10.2 Métodos

El trabajo se sustentó mediante la aplicación de los siguientes métodos.

#### a) Método Bibliográfico

*"...Método que permite la recopilación de teorías presupuestos teóricos y fundamentos del objeto de estudio que se investiga, utilizado en las tres etapas de la investigación, pero principalmente en la construcción del marco teórico, conceptual y referencial..."<sup>6</sup>*

Este método sirvió para analizar la producción doctrinal referida a las diferentes conceptualizaciones, análisis, fundamentos del debido proceso, la investigación científica aplicada al proceso penal, más propiamente a la fase investigativa preliminar y el principio constitucional de verdad material. Asimismo sirvió para la validación de la propuesta partiendo de las posturas doctrinales sobre el planteamiento de una imputación del hecho penal.

#### b) Método Exegético-Jurídico

*"... es el estudio de las normas jurídicas civiles artículo por artículo, dentro de estos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura*

---

<sup>5</sup> Ivonne Fabiana Ramírez Martínez, Apuntes de Metodología de La Investigación (Bolivia: Prisma, 2013), 61.

<sup>6</sup> Ivonne Ramírez, "Apuntes de metodología", 59.

*u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el sentido que le dio el legislador...”<sup>7</sup>*

Este método contribuyó a estudiar el verdadero sentido, alcance y eficacia de la norma jurídica constitucional, método que fue aplicado específicamente en el análisis e interpretación real del derecho al debido proceso en cuanto a su concepción tridimensional, por otra parte en cuanto al sentido propio del principio constitucional de verdad material mismos que serán aplicables en la propuesta como medio de preservación de los mismos.

### **c) Método Jurídico Comparado**

*“...método jurídico que permita la comparación de dos o más realidades jurídicas, ya sea entre normas constitucionales, legislaciones y jurisprudencia, también puede ser de forma cruzada. Esta comparación permite abordar temas que otros ordenamientos jurídicos ya han superado o están superando...”<sup>8</sup>*

A través de este método se estableció las similitudes y diferencias de los Instrumentos Internacionales sobre el derecho al debido proceso y el principio constitucional de verdad material con lo entendido por el ordenamiento jurídico boliviano. Este método contribuyó en que la propuesta esté conforme los estándares internacionales según el bloque de constitucionalidad descrito por la Norma Suprema.

### **d) Método Analítico**

*“...Es un procedimiento teórico mediante el cual un todo complejo se descompone en sus diversas partes y cualidades. El análisis permite la división mental del todo en sus múltiples relaciones y componentes...”<sup>9</sup>*

---

<sup>7</sup> Logan Cosquie, Investigación Jurídica (Francia: Liberte, 2011), 101.

<sup>8</sup> Logan, “Investigacion”, 103.

<sup>9</sup>Ivonne Fabiana Ramírez Martínez, Apuntes de Metodología de La Investigación (Bolivia: Prisma, 2013), 54.

A través de este método se procedió al análisis y contraste del aporte de los expertos con el marco teórico, como fundamento de solidificación de la propuesta para cumplir con el rigor y validez de la misma.

### 10.3 Tipo de muestreo

#### 10.3.1 Muestreo de Expertos

La delimitación de la muestra, es intencional, la que permite seleccionar el grupo de sujetos convenientes para la investigación, se trabajó con todos los sujetos de investigación al ser una cantidad razonable y apta para recabar los datos necesarios, es decir que se aplicó a la totalidad.

La entrevista se aplicó a profesionales abogados expertos en materia penal constitucionalizada. Los entrevistados serán 4 (cuatro), entre ellos letrados y académicos de la ciudad de Sucre.

**Cuadro 4: Estructura de la Población**

<b>ESTRUCTURA DE POBLACIÓN</b>	<b>N°</b>
<b>Abogado, ex miembro del Ministerio Público y Tribunal Constitucional Plurinacional.</b>	1
<b>Abogado, académico del área Penal y Constitucional.</b>	1
<b>Abogado, miembro del Órgano Judicial en el área penal y constitucional.</b>	2
<b>TOTAL</b>	4

**Fuente: Elaboración Propia.**

#### 10.3.2 Población de Entrevistados

Se prescindió de la encuesta por las características del tema en cuestión, es decir un tema que toca la parte constitucional del proceso penal que no es del común dominio de la muestra potencialmente a ser encuestada.

Cuadro 5: Expertos

NOMBRE DEL EXPERTO	GRADO ACADÉMICO	CARGO
José Manuel Gutiérrez Velásquez	Magister en Derecho Penal.	Docente de la Escuela de Fiscales del Estado, ex Fiscal Superior y Letrado del Tribunal Constitucional Plurinacional.
Boris Wilson Arias López	Magister en Derecho Constitucional, y postulante a Doctor en Derecho Penal y Constitucional.	Docente de Pre y Post Grado, ex Letrado del Tribunal Constitucional Plurinacional.
Cesar Suarez Saavedra	Doctor en Derecho (PhD.)	Docente de Pre y Post Grado, ex Fiscal General de la Republica, Ex juez, ex Vocal de la Sala Penal del T.D.J. Chuquisaca.
José Emilio Pinto Andia	Magister en Derecho Penal	Juez de Garantías Constitucionales, ex Juez de Instrucción Penal, Docente de Pre y Post Grado, ex Docente del Instituto de la Magistratura, Juez de Sentencia.

Fuente: Elaboración Propia.

#### 10.4 Técnicas

La entrevista estuvo basada en preguntas estructuradas y abiertas en un cuestionario descrito íntegramente en anexos de este trabajo, sin embargo estas fueron las interrogantes a los expertos.

1. ¿Una Investigación Preliminar deficiente por parte del Ministerio Público es una vulneración al derecho al debido proceso del Imputado?  
Respuesta.-
2. ¿Qué factores influyen para que una Investigación Preliminar sea deficiente?  
Respuesta.-
3. ¿Los Fiscales de Materia plantean de forma correcta sus hipótesis del caso en la Imputación Formal?  
Respuesta.-
4. ¿Qué factores impiden el correcto planteamiento de una Imputación del caso por parte de los Fiscales de Materia? (En caso de ser afirmativa la pregunta N°
5. ¿Qué opina de la implementación de un Protocolo de formulación de Imputación para el Ministerio Público como medio de protección del derecho al debido proceso del Imputado y que facilite su formulación a los Fiscales de Materia?
6. ¿Qué debería contener el protocolo para asegurar el correcto planteamiento de la Imputación del caso por los Fiscales de Materia?

## CAPÍTULO I

### 1 MARCO TEÓRICO

No podría ingresarse a la problemática planteada sin primero ver los antecedentes y evolución histórica del problema en cuestión.

#### 1.1 MARCO HISTÓRICO

En cuanto a la investigación penal, como antecedente histórico se tiene el libro titulado *Malleus Maleficarum* del latín "Martillo de las Brujas", el cual es probablemente el tratado más importante que se haya publicado en el contexto de la persecución de brujas y la histeria brujeril del Renacimiento. Es un exhaustivo libro sobre la caza de brujas que después de ser publicado en Alemania en 1487 tuvo docenas de nuevas ediciones, se difundió por Europa y tuvo un profundo impacto en los "juicios" contra las brujas en el continente durante 200 años aproximadamente. Esta obra es notoria por su uso en el período de la histeria por la caza de brujas, que alcanzó su máxima expresión desde mediados del siglo XVI hasta mediados del XVII.

En cuanto a su importancia, se tiene:

*"...Con el Malleus Maleficarum es la primera vez en la historia que aparecen integrados en un mismo escrito la criminología, esto es, el origen del mal, con el derecho penal, es decir, las manifestaciones del mal y la criminalística, o sea, los datos necesarios para descubrir el mal en la práctica.*

*Es la primera vez en la historia que aparece en forma sistematizada una teoría sobre el origen del crimen, es decir, una etiología del crimen.*

*Esta estructura discursiva que legitima la violencia del poder punitivo permanece sin grandes cambios hasta el presente, lo único que se va modificando en cada nueva generación son sus contenidos internos. En casi todas las masacres históricas en los Estados policiales donde el*

*derecho jurídico y las garantías constitucionales se pierden se reproduce la estructura discursiva heredada del Malleus Maleficarum...<sup>10</sup>.*

Esta fue una forma en el que la Santa Inquisición legitimó el desenfreno del poder punitivo que eliminando al supuesto peligro y a todos sus cómplices, logra verticalizar cada vez más el poder social, generando los cimientos de un Estado de paranoia colectivo que le permite al poder ejercerlo sin frenos ni límites eliminando cualquier opositor. Si alguien duda de que la acusada sea una bruja, es porque estaba también "poseído" por Satanás.

El resultado del discurso inquisitorial impuesto por el Malleus Maleficarum es que el temor a la emergencia es utilizado por el poder punitivo para eliminar cualquier obstáculo que se le presente. Cualquier persona que se oponga a ese poder punitivo será acusado de cómplice del mal, enemigo de la patria o alguien útil a intereses foráneos y será condenado sin garantías, sin certeza de si cometió algún delito, ni derecho a la defensa.

La estructura del discurso del Malleus Maleficarum es la siguiente:

*"...1. Este crimen es el más grave de todos los conocidos hasta ahora, a y la frecuencia de las brujas es tan alarmante en la actualidad que estamos ante una emergencia que solo podrá combatirse mediante una guerra.*

*2. Todo aquel que dude de la existencia de esta emergencia será considerado hereje, cómplice, hechicero.*

*3. Los inquisidores son infalibles y puros y los enemigos son inferiores.*

*4. La condena es prueba suficiente de culpabilidad.*

*5. Cualquier cosa que se salga de lo usual resultará sospechosa. Se garantiza la continuación de la masacre mediante la tortura que apunta a delatar cómplices que, a su vez, serán torturados para delatar...<sup>11</sup>.*

---

<sup>10</sup> Eugenio Raúl, Zaffaroni, La cuestión criminal (Buenos Aires: Planeta. 2012), 44.

<sup>11</sup>Zaffaroni, "La cuestión", 45.

Terminó reduciéndose el poder jurídico o derecho jurídico a la coerción directa o derecho administrativo policial porque contra el mal, contra el enemigo, todo vale y si se cometen excesos, son perdonables en aras de ese objetivo superior a todo que es salvar a la humanidad.

Esto está vinculado al tema de investigación ya que en un comienzo los enjuiciamientos llevados adelante por la Santa Inquisición carecían de una investigación objetiva en la que se respete los derechos del enjuiciado, y que la sola acusación era prueba suficiente. Hoy en día si bien en lo formal se prevé una investigación preliminar objetiva, en lo material las investigaciones son deficientes y provocan una imputación carente de una hipótesis investigativa, sin sustento lógico, ni probatorio.

Con estos defectos vinculados a la falta de hipótesis investigativa se vuelve a las oscuras épocas de la Santa Inquisición.

El Origen del debido proceso según Jorge Zavala Egas, quien determina cuál fue el origen y subdivisión del principio del debido proceso.

*“...Históricamente el origen del principio del debido proceso es situado en la Carta Magna inglesa de 1215; sin embargo, se he desarrollado en tres sentidos: El debido proceso legal, adjetivo o formal, entendido como reserva de ley y conformidad con ella en la materia procesal; La creación del debido proceso constitucional o debido proceso a secas, como procedimiento judicial justo, todavía adjetivo, formal o procesal; y, el desarrollo del debido proceso sustantivo o principio de razonabilidad, entendiendo como la concordancia de todas las leyes y normas de cualquier categoría o contenido y de los actos de autoridades públicas con las normas, principios y valores del Derecho de la Constitución...”<sup>12</sup>.*

Lo cual da a conocer que el debido proceso surgió en Inglaterra, con la burguesía y que este derecho estaba desarrollado en tres partes, primero, hace referencia al debido proceso penal, que tiene como base fundamental el principio de legalidad o reserva de ley, orgánica u ordinaria. Segundo, debido proceso

---

<sup>12</sup> Juan Zavala Egas, Derecho o Derechos (Ecuador: PIM, 2005),106.

constitucional, que se conceptualiza como el procedimiento justo y tercero llamado debido proceso sustantivo, el cual tiene como objetivo fundamental que todas las normas del ordenamiento jurídico tenga plenitud y coherencia con la Constitución. En conclusión, el debido proceso sirve para evitar y limitar el abuso que pueda hacer el Estado a sus ciudadanos, es decir, limitar el poder punitivo del Estado.

## **1.2 MARCO CONCEPTUAL**

Guastini, muestra el marco conceptual de lo que se entiende por “constitucionalización del ordenamiento jurídico”, siendo éste un proceso de transformación al término del cual resulta totalmente influenciado por las normas constitucionales, porque la norma fundamental resulta “extremadamente invasora, entrometida, capaz de condicionar tanto la legislación como la jurisprudencia y el estilo doctrinal, la acción de los actores políticos así como las relaciones sociales”<sup>13</sup>.

Dentro de ese contexto muestra las diferencias entre un ordenamiento constitucionalizado y otro que no lo está, estableciendo de éste último que la Constitución, si tuviera algún carácter normativo, está limitada a ser un mero catálogo de restricciones a la actuación estatal, fungen como un “orden marco”<sup>14</sup> que sólo es operativo al transgredirse claramente los límites prohibitivos que descriptivamente establece; y en el primero, en cambio, resulta ser un “orden fundamental” que impone realizar determinadas acciones y ya no sólo abstenciones al Estado y aun a las personas privadas.

### **1.2.1 El Derecho al debido proceso**

Antes de conceptualizar es menester determinar el origen y etimología, el término debido proceso Penal procede del Derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión “due process of law” que en una traducción interpretativa significaría “debido proceso legal”.

---

<sup>13</sup> Ricardo Guastini, Interpretación, Estado y Constitución (Perú: ARA Editores. 2010), 66.

<sup>14</sup> Gustavo Zagrebelsky, El Derecho Dúctil. Ley, derechos y justicia. (España: TROTTA, 1997), 45.

Algunos autores dicen que el debido proceso penal tiene origen en la Magna Carta de 15 de junio de 1215 emitido por el rey Juan sin Tierra de Inglaterra. Se dice que el origen está en la cláusula 39 de dicha Carta, que refiere:

*"...Nullus liber homo capiatur, vel imprisonetur, aut disseisiatur, aut utlagetur, aut exuletur, aut aliquo modo destruatur, nec super eum ibimus, nec super eum mittemus, nisi per legale iudicium parium suorum vel per legem terre..."*<sup>15</sup>

Que para su mejor entendimiento traducido del latín al castellano, refiere:

*"...Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares o por ley del reino..."*

Sin embargo, se considera que los orígenes del debido proceso penal están en la práctica forense de los siglos XVI a XVIII en base al derecho romano; en la codificación del procedimentalismo posterior a la Revolución Francesa de 1789; en el procesalismo alemán con el uso del método casuístico en su intento de hallar reglas comunes del proceso y en la jurisprudencia precedente del "common law" inglés.

Ahora bien, sin mayor preámbulo el debido proceso legal se conceptualiza como:

*"...también Derecho Constitucional aplicado, como así dice el profesor Fernando Cruz, esto es así, ya que en el procedimiento penal debe aplicarse todos los principios del debido proceso, establecidos en la Carta Magna, esto sin tomar en consideración los otros principios y garantías constitucionales y legales, lo que implica que para aplicar la ley penal se debe tener conocimientos de derecho constitucional..."*<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> Alipio Valencia Vega, Desarrollo del Constitucionalismo (Bolivia: Juventud, 1988), 81.

<sup>16</sup> Daniel Carvajal, Manual práctico de derecho penal. (Ecuador: Librería Jurídica Astrea), 231.

Para Bustamante el debido proceso busca dar una explicación técnica en lo que consiste dentro de cualquier proceso, el cual lo define de la siguiente manera:

*“...La dimensión material del debido proceso exige que todos los actos de poder, sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, inclusive sean justos, es decir, que sean razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez. De este modo, un acto será considerado arbitrario, y por tanto lesivo al derecho fundamental a un debido proceso sustantivo, si no se sujeta a parámetros de razonabilidad; es decir, si su fin no es lícito- en tanto vulnera un derecho o un bien jurídico de mayor jerarquía que el que pretende protegerse y los medios para alcanzarlos no son proporcionales en tanto no respetan los principios de adecuación necesidad y proporcionalidad en estricto...”<sup>17</sup>*

Se puede colegir que el mencionado autor tiene una visión constitucionalista y hace alusión que en el debido proceso se debe respetar los derechos fundamentales y demás bienes jurídicos protegidos, que la violación de estos derechos y garantías frente al valor punitivo del Estado es inaplicable en cuanto no se sujete a la adecuación necesidad y proporcionalidad en estricto o cuando se violente derechos fundamentales, cuyo fin primordial es alcanzar la justicia sin vulnerar derechos de nadie es decir en un parámetro de proporcionalidad.

Autores como los nombrados se encaminan al Estado Constitucional de Derecho y Justicia Social por el cual atraviesa el país, un poco más claro lo define Guillermo Cabanellas cuando lo define claramente lo que es el debido proceso: *“...El debido proceso consiste en, El cumplimiento de los requisitos constitucionales en materia de procedimiento penal, por*

---

<sup>17</sup>. Reynaldo Bustamante Alarcón, Estado de Derecho, Constitución y Debido Proceso (Ecuador: Docto, 2002), 21.

*ejemplo en cuanto a la posibilidad de defensa y la producción de pruebas...”<sup>18</sup>*

Su definición es muy clara y precisa, cuando se refiere a la posibilidad de defensa y a la producción de pruebas, en términos generales se refiere a la legítima defensa, a la inmediación en igualdad de condiciones.

Es importante mencionar en esta parte la distinción entre derechos Constitucionales y derechos Fundamentales, para ello se recurre a Manuel Quinche Ramírez, quien explica cada uno de ellos, basado en la teoría garantista de Ferrajoli, quien lo hace de la siguiente manera:

*“...b) Los derechos Constitucionales. Se trata aquí de una categoría específica que le pertenece al derecho público interno, que les corresponde a los distintos derechos humanos que han sido positivados en los sistemas estatales, por medio de las Constituciones Políticas de los Estados. Las Constituciones positiván derechos en distintos niveles, hasta fijar unos derechos constitucionales, pero no fundamentales así los derechos económicos la libertad de empresa o de competencia son constitucionales, pero no fundamentales.*

*c) Los derechos Fundamentales. La determinación específica de estos corresponde al derecho público interno, aunque Convenciones que pertenecen al derecho internacional de los derechos humanos se refieran expresamente a estas categorías (véase por ejemplo, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el establecimiento del Derecho a la tutela judicial efectiva) se trata de derechos humanos positivados por vía constitucional pero con garantía reforzada...”<sup>19</sup>*

Sin duda alguna, teniendo claro y comprendiendo estos conceptos se puede apreciar que el debido proceso es el respeto a los derechos fundamentales los cuales están positivados en la Constitución Política del Estado pero son aquellos

---

<sup>18</sup> Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, (Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 2001), 111.

<sup>19</sup> Manuel Quinche Ramírez, La Acción de Tutela (Colombia: Editorial Temis S.A, 2011), 52.

que tienen un consenso fundamental en cuanto a su naturaleza y por otra parte son todos los derechos que funcionalmente estén dirigidos a alcanzar la dignidad humana, partiendo de esta premisa de distinción se podría decir que son fundamentales aquellos derechos que protegen al ser humano por sobre el capital, y esta es una frase muy conocida nacionalmente y pronunciada en las sabatinas por el actual Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Juan Evo Morales Ayma, parecería un concepto político pero en realidad en un Estado Constitucional de Derecho y Justicia Social, en donde el fin fundamental es el ser humano.

Al respecto, Zavala manifiesta que:

*“...Entendemos por debido proceso el que se inicia y desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente, así como los principios generales que conforman el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de Alcanzar una justa administración de Justicia, provocando como efectivo inmediato la protección integral y la seguridad jurídica de ciudadano reconocida constitucionalmente como un derecho...”<sup>20</sup>*

Sin duda alguna este autor ya en su libro comunicaba a sus lectores la importancia que tiene el debido proceso en el ámbito penal el cual debe respetar los principios y derechos constitucionales reconocidos que se traduce en el respeto a las garantías del debido proceso y las garantías prescritas para este fin.

Para el profesor boliviano Ciro Añez Núñez, es:

*“... el debido proceso legal es un concepto moderno íntimamente referido a la validez y legitimidad de un proceso judicial, a través del cual podemos hallar ciertas mínimas condiciones que nos permiten asegurar que el instrumento procesal sirve para su objeto y finalidad, así como sancionar*

---

<sup>20</sup> Jorge Zabala Baquerizo, El debido Proceso Penal, (Ecuador: Editorial Edino), 25.

*lo que no cumpla con ello, posibilitando la corrección y subsanación de los errores que se hubiesen cometido...<sup>21</sup>*

Por su parte el autor boliviano Yáñez Cortez, al respecto señaló:

*"...Siguiendo la propuesta reiteradas veces formulada en sentido de considerar al debido proceso como una macro garantía integrada por un conjunto de derechos o garantías no limitativas, tratándose de esa causal, corresponde reconocer preliminarmente que está orientada a su protección, en concreto a uno de sus elementos integrantes: el juez natural...".<sup>22</sup>*

El máximo intérprete de la norma ordinaria, es decir el Tribunal Supremo de Justicia mediante el Auto Supremo N° 109/2017-RRC de 20 de febrero de 2017 al respecto refiere:

*"... "El debido proceso, es un principio legal por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitir la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez o tribunal, quienes deben observar los derechos fundamentales de las partes, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos; la Constitución Política del Estado, en sus artículos 115 y 117, reconoce y garantiza la aplicación del debido proceso al constituirse en fundamento esencial del Estado Plurinacional, que tiene entre sus fines y funciones esenciales garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en ella. Entre los elementos que configuran el debido proceso se encuentran: a) el derecho a la defensa, b) el derecho al juez natural, c) la garantía de presunción de inocencia, d) el derecho a ser asistido por un traductor o intérprete, e) el derecho a un proceso público, f) el derecho a la conclusión del proceso dentro de un plazo razonable, f) el derecho a recurrir, g) el*

---

<sup>21</sup> Ciro Añez Núñez, "Delitos de Corrupción", (Bolivia: Ulpiano, 2015), 22.

<sup>22</sup> Arturo Yáñez Cortez, "Nulidades", (Bolivia: Gaviota del Sur, 2012), 72.

*derecho a la legalidad de la prueba, h) el derecho a la igualdad procesal de las partes, i) el derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable, j) el derecho a la motivación y congruencia de las resoluciones, k) la garantía del non bis in idem, l) el derecho a la valoración razonable de la prueba, ll) el derecho a la comunicación previa de la acusación; m) la concesión al inculpado del tiempo y los medios para su defensa; n) el derecho a la comunicación privada con su defensor; o) el derecho a que el Estado le otorgue un defensor proporcionado por el Estado cuando el imputado no tuviere medios o no nombrare un defensor particular...".<sup>23</sup>*

Por su parte, el máximo contralor de la Constitución es decir el Tribunal Constitucional Plurinacional mediante la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0832/2012 de 20 de agosto de 2012 (sentencia indicativa) en cuanto al debido proceso refirió lo siguiente:

*"...III.2. El debido proceso*

*(...)*

*Resumiendo, podemos decir que el debido proceso ha sufrido una transformación de un concepto abstracto que perseguía la perfección de los procedimientos, es decir que daba preeminencia a la justicia formal, a un ideal moderno que destaca su rol como única garantía fundamental para la protección de los derechos humanos. El debido proceso constitucional no se concreta en las afirmaciones positivizadas en normas legales codificadas, sino que se proyecta hacia los derechos, hacia los deberes jurisdiccionales que se han de preservar con la aspiración de conseguir un orden objetivo más justo, el debido proceso es el derecho a la justicia lograda de un procedimiento que supere las grietas que otra lo postergaban a una simple cobertura del derecho a la defensa en un proceso...".<sup>24</sup>*

---

<sup>23</sup> Auto Supremo N° 109/2017-RRC de 20 de febrero de 2017.

<sup>24</sup> Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0832/2012 de 20 de Agosto de 2012.

Es esta una postura muy amplia y favorable por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional y el tratadista boliviano, ya que de forma textual refiere que hay un debido proceso cuando se cumplen sus presupuestos, presupuestos que no son limitativos sino progresivos en procura siempre de la tutela amplia y efectiva de derechos constitucionales del enjuiciable.

Por otra parte, el máximo ente de interpretación de la Norma Suprema concluye que pasó de ser una garantía genérica a un derecho, garantía y principio sin el cual cualquier proceso no podría subsistir, garantizando las formas pre establecidas de enjuiciamiento con las garantías propias del acusado como persona sujeta de derechos.

### **1.2.1.1 Características del debido proceso**

La doctrina sostiene que:

*“...En conclusión, toda prueba que quebrante garantías del debido proceso, que transgreda la Constitución y la ley, no tendrá validez alguna para fundamentar la acusación, como tampoco para ser valorada y por último no permitirá producir la certeza del juzgador en la sentencia, por más que el único medio para conseguirlas sea la violación de un derecho...”<sup>25</sup>.*

Esto evidencia que la vulneración del derecho al debido proceso, tiene como consecuencia jurídica la invalidez de lo practicado, es decir, no tendrá valor jurídico y no podrá ser apreciado por el juzgador.

Por su parte Luigi Ferrajoli, sostiene que del debido proceso:

*“...los valores democráticos del respeto a la persona del imputado, la igualdad entre las partes contendientes la necesidad práctica -además de la fecundidad lógica- de la refutación de la pretensión punitiva y de su exposición al control por parte del acusado...”<sup>26</sup>.*

---

<sup>25</sup> Danilo Iñiguez, El camino para la obtención de la Prueba Válida. Introducción de la prueba en Materia Penal, Libertad Probatoria, Pertinencia y Exclusión. (Ecuador: Doxa, 2014), 356.

<sup>26</sup> Luigi Ferrajoli. Derecho y la Razón, teoría del garantismo penal (Madrid: Trotta. 1989), 56.

A su vez Benavides refirió:

*“...En síntesis, se puede definir al debido proceso y al sistema procesal penal, como el conjunto de principios y procedimientos sucesivos ordenados, dentro de los cuales se investiga un delito, cuya finalidad fundamentales llegar a buscar la verdad de un hecho llamado delito, pero siempre respetando los derechos del procesado-acusado...”<sup>27</sup>.*

Por tanto, se concluye que este derecho es ineludible e infranqueable. De la misma manera, se sostiene que:

*“...esta garantía pertenece básicamente al ámbito del Derecho Procesal, más concretamente al Derecho Judicial dentro del rubro de la Ciencia del Proceso que, con el desarrollo histórico y teórico de la Teoría General del Proceso, se ha visto positivada en el texto normativo de la Constitución diversos principios y postulados esencialmente procesales (...) es uno de los Derechos Humanos exigibles al Estado Moderno de Derecho...”<sup>28</sup>.*

Así se consolida que dentro de todo proceso penal debe haber ese respeto irrestricto al debido proceso penal, constituidos por los principios de oralidad, contradictoriedad, mínima intervención penal, lesividad, legalidad jurisdicción, debida investigación, etc., que limitan la extralimitación del poder estatal mediante sus instituciones que afecta a los derechos que justamente tiene que garantizar y tutelar.

### **1.2.2 Debido proceso y su tridimensionalidad**

Si bien existe mucha doctrina al respecto, empero se utilizará lo que entiende el máximo guardián de la Norma Suprema en el país como lo es el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, mediante la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0021/2014 de 3 de enero de 2014 (sentencia confirmadora de línea e indicativa), que al respecto refirió:

---

<sup>27</sup> Donato Benavides, *Doctrina y Dogmática sobre la Teoría del Delito en el Derecho Penal Ecuatoriano*. (Ecuador: Ed. RUSS. 2014), 65.

<sup>28</sup> Agar Quiroga. *El debido proceso legal en sentencias del Tribunal Constitucional y en el código procesal constitucional del Perú*. (Perú: Santa Marta Vc. 2013), 258.

*“... Con relación a su naturaleza jurídica, la SC 0316/2010-R de 15 de junio, señaló lo siguiente: “La Constitución Política del Estado en consideración a la naturaleza y los elementos constitutivos del debido proceso como instituto jurídico y mecanismo de protección de los derechos fundamentales, lo consagra como un principio, un derecho y una garantía, es decir, la naturaleza del debido proceso es reconocida por la Constitución en su triple dimensión: como derecho fundamental de los justiciables, de quien accede reclamando justicia, la víctima y de quien se defiende el imputado. A la vez es un principio procesal, que involucra la igualdad de las partes art. 119.I CPE y una garantía de la administración de justicia, previniendo que los actos del proceso se ceñirán estrictamente a reglas formales de incuestionable cumplimiento. De esa triple dimensión, se desprende el debido proceso como derecho fundamental autónomo y como derecho fundamental indirecto o garantía...”<sup>29</sup>*

De lo que se colige, que la triple dimensional del debido proceso tiene la finalidad de ser una norma rectora e informadora de las leyes y de la actuación del juez y las partes dentro de un proceso, es decir un principio de optimización de la ley, como derecho, reconocido en los Instrumentos Internacionales para que el justiciable sea el imputado, la víctima o cualquier sujeto procesal interviniente tenga la suficiente aptitud jurídica de reclamarlo y finalmente con garantía que establece un límite en la actuación del juez ante los hechos controvertidos puestos a su consideración.

De este análisis se puede concluir que hay una mera aplicación teórica de la visión tridimensional del debido proceso en Bolivia, porque a pesar de reflejar todas las características de una visión de esta magnitud, no se logra elevar tal retórica a la más inmediata aplicación.

Los hechos hablan por sí solos, se está en un país donde las garantías parecen solo existir en lo formal. Ya que en pleno año 2019 aún no se logró aún que al menos todo lo dispuesto en los códigos logre ser materializado o peor aún,

---

<sup>29</sup> Sentencia Constitucional Plurinacional N°0021/2014 de 3 de Enero de 2014.

¿cómo decir que en este país no está asegurado ni el acceso a la justicia ni mucho menos una buena justicia judicial para todos. Parece que no hay conformismo con la buena justicia social que brindan los códigos y leyes; el debido proceso parece un simple “enunciado” entre tanta letra que no muestra intenciones de materializarse del todo, al menos no por ahora. Se necesita un cambio de visión y de rumbo, se requiere urgente de transformaciones estructurales en el sistema judicial para que lo promulgado desde el Legislador no quede en palabras carentes de sentido, ni mucho menos en meras expectativas.

Pero donde más se siente la ausencia de este carácter triple del debido proceso, es sin lugar a duda cuando el Imputado vio comprometido su derecho a la libertad por una deficiente investigación preliminar que llevó a una Imputación y juntamente a una solicitud de medidas cautelares de detención preventiva, sin que haya una certeza investigativa de su responsabilidad penal, es así que la necesidad de mejorar las hipótesis investigativas preliminares es neurálgica

### **1.2.3 El Principio de Imputación de Hans Kelsen**

Al respecto se tiene:

*“...18. Causalidad e imputación; ley natural y ley jurídica*

*En la descripción de un orden normativo de la interacción humana se utiliza un principio ordenador diferente de la causalidad, que puede ser denominado principio de imputación (atribución). En el curso de un análisis del pensamiento jurídico puede mostrarse que en los enunciados jurídicos -esto es, en las oraciones mediante las cuales la ciencia del derecho describe su objeto, sea un derecho nacional, o el derecho internacional-, de hecho se utiliza un principio que, aun siendo análogo al de causalidad, con todo se diferencia de él en manera característica. La analogía reside en que .el principio a que nos referimos cumple, en los enunciados jurídicos, una función enteramente semejante al del principio*

*de causalidad en las leyes de la naturaleza, con las cual.es la ciencia natural describe su objeto...".<sup>30</sup>*

La diferencia entre el principio de causalidad y el de imputación es que quien rige la relación de que a determinado hecho le sigue una consecuencia, es la naturaleza, la causalidad la marca la naturaleza, es la que hace el enlace entre la causa y el efecto. Pero hay otro conjunto de ciencias cuyo objeto está regido por el principio de imputación, La diferencia entre causalidad e imputación son los hombres. Los elementos de una norma jurídica para Kelsen es que al tener esta vinculación de ciencias regidas por la imputación, no solo está el derecho, si se tiene a determinado antecedente le sigue una consecuencia y esto está regido por una imputación, no necesariamente es una norma jurídica.

Esta garantía desde una óptica constitucional el principio de intimación es el que da lugar al derecho de todo imputado a ser instruido de cargos; es decir, a ser puesto en conocimiento de la acusación con certeza desde el primer momento, incluso antes de la iniciación del proceso contra él, por ejemplo, por parte del Ministerio Público. Es obligación de todas las autoridades que intervienen en el proceso, del juez principalmente, instruir de cargos y advertir de sus derechos a todo imputado, mediante una relación oportuna, expresa, precisa, clara y circunstanciada de los hechos y sus consecuencias legales; y esto sólo puede lograrse plenamente en presencia personal del mismo imputado, con su defensor.

El principio de imputación es el derecho a una sindicación formal, necesariamente debe cumplirse en favor de cualquiera a quien se pretenda someter a un proceso. Es, pues, deber del Ministerio Público o del órgano acusador correspondiente, aun inicialmente, individualizar al imputado, describir detallada, precisa y claramente el hecho de que se le acusa y hacer una clara calificación legal del hecho, señalando los fundamentos de derecho de la acusación y la concreta pretensión punitiva y aún más, los elementos de prueba que la fundamentaron. El alcance de esta garantía es que toda autoridad que

---

<sup>30</sup> Hans Kelsen, Teoría Pura del Derecho (México, UNAM, 1982), 90.

intervenga en los actos iniciales de la investigación vea porque el imputado conozca inmediatamente y de forma comprensible cuáles son sus derechos como acusado.

La autoridad debe, por tanto, comprobar que el sujeto realmente ha entendido sobre cuáles son sus derechos previstos en la Constitución y leyes del país y en el Derecho Internacional vigente en el mismo. Aparejado a lo anterior está el principio de intimación, el cual consiste en el derecho del imputado de conocer la causa o el motivo de su investigación.

#### **1.2.4 El Proceso Penal**

Es necesario puntualizar lo referente a la etimología general del proceso, en donde casi la mayoría de autores del derecho procesal penal determinan que el término proceso deriva del latín *processus*, que a su vez tiene raíz latina en *procederé*, que significa avanzar, caminar hacia delante, o encaminarse a una meta determinada, para Efraín Torres Chávez: *“...El proceso penal se define como: el procedimiento que tiene por objeto la declaración del delito y la imposición de las sanciones o medida de seguridad que sean aplicables...”*<sup>31</sup>

En este sentido el autor manifiesta que el proceso penal busca la declaración del delito o dicho de otra manera busca establecer la existencia del delito y la imposición de sanciones que no es otra cosa que sancionar por la responsabilidad o la comisión del mismo, otro autor como Zavala al respecto refiere:

*“...El proceso penal es una institución jurídica única, idéntica, íntegra y legal que teniendo por objeto una infracción, surge de una relación jurídica establecida entre el Juez y las partes, y entre estas entre sí, conforme el procedimiento pre-establecido legalmente con la finalidad de imponer una pena a los agentes activos de la infracción...”*<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> Efraín Torres Chávez, Breves Comentarios al Código Penal, (Ecuador: Ed. Universidad Técnica Particular de Loja 1999) Pag.6.

<sup>32</sup> Jorge Zavala Baquerizo, El Proceso Penal Ecuatoriano. (Ecuador: Editorial Edino, 1998), 39.

Como se puede apreciar y entendiendo constitucionalmente lo anteriormente anotado al autor en otras palabras define al proceso penal como él (principio de inmediación) establecido para determinar la existencia del delito, la responsabilidad y establecer una pena, en términos generales los dos autores coinciden en su apreciación de la definición de proceso penal sobre la finalidad del mismo que es la imposición de una pena.

Entendido así el proceso por autores se debe anotar que también concuerdan con lo anotado los autores españoles Prieto Castro y Fernandiz y Eduardo Gutiérrez, definen el proceso penal de la siguiente manera

*“...Medio instrumental que han de usar los tribunales que ejercen la jurisdicción para hacer efectivo el derecho a la justicia, ahora penal, que corresponde al Estado, en su modalidad de derecho de castigar a los sujetos responsables de hechos y omisiones tipificados y sancionados en el Código Penal o en otras leyes de carácter también penal. El proceso penal puede ser definidos en términos análogos al civil contemplando su fin específico y diferenciador. Es el conjunto de actividades reguladas por el por el derecho procesal penal que realiza el tribunal y las partes, en virtud de una petición de otorgamiento de justicia dirigida a la jurisdicción para lograr la sentencia o acto por el cual se realiza el derecho de defensa del orden jurídico público, que implica la efectividad del derecho de castigar (iuspuniendi) del Estado...”*<sup>33</sup>

En un sentido más amplio estos autores también lo califican como el medio para la realización de la justicia de las partes e imposición de una pena por responsabilidad de acción u omisión.

Se ha determinado según algunos autores lo que es el proceso penal, pero es importante diferenciar lo que es el proceso penal y lo que es el debido proceso penal en razón de que en el proceso penal como ya se ha visto se determina una obligación y esa es precisamente el cumplimiento de una pena, pero es importante determinar el debido proceso puesto que constitucionalmente es

---

<sup>33</sup> Pietro Castro L, Derecho Procesal Penal, (Madrid: Edición Actualizada, Editorial Tecnos S.A.,1997)81.

aquel en el que se observa una serie de garantías básicas como lo determina la Constitución Política del Estado vigente en su artículo 115 y que tiene varios subelementos.

### 1.2.5 Principio de Seguridad Jurídica

Francisco Amorós refiere:

*“...tal como sucede con muchos conceptos jurídicos, el concepto de seguridad jurídica tiene un alcance mucho más preciso que lo que se deduce del frecuente uso que se hace del mismo. Esto es así porque, en dicho uso, se suele identificar el concepto con sus efectos o los medios a través de los que se hace efectivo en la realidad. De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, 22ª edición [DRAE], seguridad jurídica es equivalente, en única acepción, la “cualidad del ordenamiento jurídico, que implica la certeza de sus normas y, consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación...”.*

Bolivia, mediante su Tribunal Constitucional Plurinacional al respecto refiere lo siguiente:

*“...III.6.Posición jurisprudencial del Tribunal Constitucional Plurinacional en relación a la seguridad jurídica*

*(...)*

*'La SC 0788/2010-R de 2 de agosto estableció que: «Sobre la seguridad jurídica», invocada en su momento por la accionante, como 'derecho fundamental', cabe señalar que, si bien la Constitución Política del Estado abrogada, en el catálogo de derechos fundamentales contenidos en su art. 7 inc. a), establecía que toda persona tiene el derecho: «A la vida, la salud y la seguridad», a partir de lo cual, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional estableció la consagración del 'derecho a la seguridad jurídica' como derecho fundamental, y en su mérito, ante la constatación de su vulneración, en repetidas ocasiones otorgó la tutela del amparo. No obstante, al presente, y en vigencia de la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, la seguridad jurídica, no se encuentra*

*consagrada como derecho fundamental, sino como un principio que sustenta la potestad de impartir justicia emanada del pueblo (art. 178 de la CPE); y por otro lado, como un principio articulador de la economía plural en el modelo económico boliviano (art. 306.III de la CPE). Esta característica actual, es coincidente con lo establecido por otra Constitución y Tribunal Constitucional, tal el caso de España que en su Constitución en el art. 9.3, establece a la seguridad jurídica como principio, y en su jurisprudencia, a través de la STC 3/2002 de 14 de enero, ha señalado que: «a seguridad jurídica es un principio general del ordenamiento jurídico y un mandato dirigido a los poderes públicos que no configura, sin embargo, derecho fundamental alguno a favor de los ciudadanos que pueda interesarse en el proceso constitucional de amparo»...<sup>34</sup>.*

Lamentablemente en Bolivia donde es cada vez más frecuente que una de las partes y hasta el propio Estado, se retracten de lo pactado, con los más inverosímiles argumentos, basados incluso en el difuso discurso de la legitimidad. En este tiempo, la seguridad contractual empieza a estorbar y es signo del descrédito de los principios y de la falta de voluntad en honrar los compromisos y las obligaciones. Lo grave es que ese menoscabo del principio, que nace primero en los estamentos políticos, contamina después a los miembros de la sociedad civil, a los jueces y resulta entonces que los contratos y las leyes que los sustentan, no son instrumentos que expresan con rigor y precisión la voluntad de las partes, sino que se convierten en flexibles y anecdóticos “referentes” desprovistos de valor jurídico y sometidos a consideraciones de cualquier otra índole.

La seguridad jurídica según Adolfo Solís quien dice de la seguridad jurídica:

*“...es un principio, que en cualquier sistema jurídico juega un papel fundamental, sobre todo porque busca que el gobernado tenga plena certeza de los actos de autoridad. Actos de autoridad que no sólo se*

---

<sup>34</sup>Sentencia Constitucional Plurinacional N°0441/2014 de 25 de febrero de 2014.

*acotan al concepto de acto administrativo, sino al conjunto de actos que los entes públicos, cualquiera que sea su clase, especie, fuero o función, puedan desarrollar dentro de la esfera jurídica de los particulares...”.*

Desde la visión de Solís, la seguridad jurídica es complicada, porque vela en toda su dimensión por los derechos del gobernado. Derechos que no pueden restringirse o suspenderse sino en los casos y condiciones que así lo dicte un ordenamiento supremo, ya sea por necesidad del Estado, por protección de su soberanía o con una justificación social. La seguridad jurídica está vinculada a los derechos económicos, heterogéneos de defensa y de carácter económico, pero el foco prioritario de Solís en este ensayo es el estudio de los momentos de la seguridad jurídica, es decir, el tiempo de aplicación y algunos sub principios de la propia seguridad jurídica que se deben observar en el momento en que exista la certeza ordenadora, certeza jurídica o certidumbre jurídica.

Bajo esta óptica, dice Solís que la seguridad jurídica, es un principio que forja, delimita o perfecciona a otros de su misma especie o rango constitucional, pero que por su importancia, goza de supremacía, pues ninguno de ellos podría gozar de autonomía si a final de cuentas su génesis no se vincula con el Estado de derecho y con el saber a qué atenerse.

### **1.2.6 Hipótesis Fáctica**

En atención al sentido etimológico la palabra hipótesis proviene de dos vocablos griegos hipo, que significa abajo y tesis, el cual se entiende como sustento o fundamento. “...La hipótesis se puede definir, también, como una suposición que permite establecer relaciones entre éstas y el problema por resolver, y cuyo valor radica en su capacidad para establecer esa relación y explicar por qué se produce la misma...”<sup>35</sup> se dijo que el problema de investigación se configura con la pregunta o la enunciación realizada por el investigador en torno de una necesidad teórica o práctica. Dichas preguntas o afirmaciones se resuelven en forma preliminar a la investigación con la formulación de la hipótesis de trabajo.

---

<sup>35</sup> Leoncio Lara Saenz, Procesos de investigación judicial (México: UNAM, 2005), 129.

En este sentido la hipótesis es la respuesta inicial y previa que presenta el investigador ante una problemática concreta.

La hipótesis se constituye en una explicación posible, aproximada que da el investigador antes de iniciar la ejecución del proyecto. Al igual que el problema de investigación, la hipótesis no sale de la nada, enlaza lo conocido con lo desconocido, relaciona el conocimiento anterior con las posibles conclusiones que de él se obtienen. En últimas impulsa el progreso de la investigación y conduce a nuevos resultados. Resulta conveniente señalar que no se debe temer al hecho de que las hipótesis iniciales o de trabajo sean refutadas.

Ahora bien, el papel de la hipótesis solamente podrá percibirse en el resultado final del trabajo, será éste el que valide o no tales supuestos, y de eso se trata la labor investigativa. En otras palabras, Hasta la terminación de la investigación no será posible corroborar o invalidar una o varias hipótesis.

Para mayor precisión, el jurista ecuatoriano Lucio Malagon refiere:

*“...la Hipótesis fáctica de un hecho criminoso obedece a varios instantes de mutación desde la perspectiva interna del fiscal ya que plantea un escenario final que en desarrollo del proceso puede modificarse o desecharse; sin embargo esta es una verdad procesal que puede ser o no comprobada mediante una sentencia judicial...”*<sup>36</sup>

Para este autor la hipótesis fáctica propiamente dentro un proceso penal es un escenario compuesto por elementos descriptores de la comisión de algún hecho criminoso, en cuanto a su vinculación con la prueba, a efectos del presente trabajo no corresponde su análisis ya que esta fuere del marco ya que la misma versa sobre el factum, además de ello la investigación generalmente comienza sin elementos probatorios sin embargo el fiscal debe ya plantearse una hipótesis, como el “norte” inicial investigativo.

#### **1.2.6.1 Principio de verdad material**

Para Carnelutti, es:

---

<sup>36</sup> Lucio Malagón, “verdad procesal”, (Ecuador: JurisEcu, 2017), 58.

*“...la “verdad material” son sencillamente aquellos hechos que ocurren efectivamente en la vida cotidiana, no necesariamente controvertidos, es por esta razón que se le denomina también verdad real; un ejemplo de ello sería que alguien deje de pagar una obligación, eso es un hecho. Pero al momento en que ese acontecimiento comienza a ser controvertido, nace la necesidad de demostrarlo en un litigio y es allí cuando aparece la verdad procesal o formal, de la obligación y su falta de cumplimiento o insatisfacción, es decir del hecho correspondiente a su pago como medio principal de extinción de la misma...”<sup>37</sup>*

Al respecto Gordillo, refiere:

*“...Mientras que en proceso ordinario tiene que ceñirse a juzgar según las pruebas aportadas por las partes (verdad formal), bajo la concepción de Verdad Material el órgano debe ajustarse a los hechos, prescindiendo de que ellos hayan sido o no alegados y probado por la parte...”<sup>38</sup>*

Es decir, que los elementos del proceso que los interesados suministren al órgano resolutorio o investigativo no sean suficientes para formular una resolución adecuada, deberá el procurárselos de oficio, de suerte que llegue a una exacta determinación y al conocimiento y comprobación de los datos que deba tomar en consideración. El excesivo formalismo hace del derecho una herramienta ineficaz, por lo que la nueva concepción del proceso penal debe ser como un medio de cumplimiento de los valores, principios y derechos constitucionales entre ellos la verdad material ligada a la justicia material.

El Tribunal Supremo de Justicia, mediante el Auto Supremo: 174/2017 de 21 de febrero 2017, precisa:

*“...Así también el Auto supremo N° 225/2015 al respecto ha orientado que: “Para resolver el fondo del asunto es preciso referir lo que el Tribunal Constitucional Plurinacional ha razonado respecto a la verdad material y la irretroactividad de la norma, a raíz de que el Tribunal de Garantías*

---

<sup>37</sup> Francisco Carnelutti. La Prueba Civil. (España: Edit. Zamora y Castillo) ,18.

<sup>38</sup> Agustín Gordillo, Procedimiento y recursos administrativos, (Perú: editorial peruano, 2001), 30

*dispuso resolver el caso en sujeción a lo previsto por el art. 180.I de la Constitución Política del Estado; en ese entendido, diremos que respecto a la verdad material en Sentencia Constitucional Plurinacional No. 1662/2012 de 1 de octubre, señaló que “II.3. Principio de verdad material y prevalencia del derecho sustancial sobre el formal. Entre los principios de la jurisdicción ordinaria consagrados en la Constitución Política del Estado, en el art. 180.I, se encuentra el de verdad material, cuyo contenido constitucional implica la superación de la dependencia de la verdad formal o la que emerge de los procedimientos judiciales, por eso es aquella verdad que corresponde a la realidad, superando cualquier limitación formal que restrinja o distorsione la percepción de los hechos a la persona encargada de juzgar a otro ser humano, o de definir sus derechos y obligaciones, dando lugar a una decisión injusta que no responda a los principios, y valores éticos consagrados en la Norma Suprema de nuestro país, a los que todas las autoridades del Órgano Jurisdiccional y de otras instancias, se encuentran impelidos de dar aplicación, entre ellas, al principio de verdad material, por sobre la limitada verdad formal.”...<sup>39</sup>*

Al respecto la jurisprudencia constitucional se pronunció mediante la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1662/2012 de 1 de octubre de 2012 de la siguiente manera:

***“...III.3.Principio de verdad material y prevalencia del derecho sustancial sobre el formal***

*(...)*

*Resumiendo lo precedentemente señalado, se debe puntualizar que el principio de verdad material consagrado por la propia Constitución Política del Estado, corresponde ser aplicado a todos los ámbitos del derecho; en ese orden, debe impregnar completamente la función de impartir justicia. Por ende, no es posible admitir la exigencia de extremados ritualismos o formalismos, que eclipsen o impidan su materialización, dado que todo*

---

<sup>39</sup> Auto Supremo: 174/2017 de 21 de febrero 2017.

*ciudadano tiene derecho a una justicia material, como se desprende de lo estipulado por el art. 1 de la CPE, por lo que, debe garantizarse que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales a cargo del proceso, sean producto de apreciaciones jurídicas, procurando la resolución de fondo de las problemáticas sometidas a su jurisdicción y competencia; pues si bien, las normas adjetivas prevén métodos y formas que aseguren el derecho a la igualdad de las partes procesales, para garantizar la paz social evitando cualquier tipo de desorden o caos jurídico; sin embargo, los mecanismos previstos no pueden ser aplicados por encima de los deberes constitucionales, como es la de otorgar efectiva protección de los derechos constitucionales*

*y legales, accediendo a una justicia material y por lo tanto, verdaderamente eficaz y eficiente. Todo ello con el objetivo final de que el derecho sustancial prevalezca sobre cualquier regla procesal que no sea estrictamente indispensable para resolver el fondo del caso sometido a conocimiento...".<sup>40</sup>*

En efecto, el derecho procesal también constituye una garantía democrática del Estado de Derecho para la obtención de eficacia de los derechos sustanciales y de los principios básicos del ordenamiento jurídico, puesto que todos los elementos del proceso integran la plenitud de las formas propias de cada juicio, y no constituyen simplemente reglas formales vacías de contenido, sino instrumentos para que el derecho material se realice objetivamente en su oportunidad; no obstante ello, éste y sólo éste es su sentido, de tal manera que el extremo ritualismo supone también una violación del debido proceso, que hace sucumbir al derecho sustancial en medio de una fragosidad de formas procesales. Dicho de otro modo, el derecho sustancial consagra en abstracto los derechos, mientras que el derecho formal o adjetivo establece la forma de la actividad jurisdiccional cuya finalidad es la realización de tales derechos. Uno es procesal porque regula la forma de la actividad jurisdiccional, por ello se denomina derecho formal, es la mejor garantía del cumplimiento del principio de

---

<sup>40</sup> Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1662/2012 de 1 de octubre de 2012.

igualdad ante la ley y un freno eficaz contra la arbitrariedad; y el otro, es derecho material o sustancial, determina el contenido, la materia, la sustancia, es la finalidad de la actividad o función jurisdiccional

### **1.2.6.2 Importancia del Principio de Seguridad Jurídica**

José García Falconí en su artículo sobre seguridad jurídica resume la importancia de dicho principio de la siguiente manera:

*“...La seguridad jurídica es el requerimiento de toda sociedad moderna y libre para desenvolverse racionalmente dando estabilidad a los agentes productivos, y certeza a los individuos acerca de cuáles son sus derechos y cuáles son sus deberes; pues la seguridad jurídica exige la previsión de una respuesta conforme a derecho para los diferentes conflictos que se suscitan en la convivencia humana; pues solo de esta manera se produce estabilidad, que a la final es conseguir la fidelidad al principio de legalidad...”.*

La seguridad jurídica es fundamental para la paz social, que es el objetivo que tiene el juez al dictar sentencia, de acuerdo con el nuevo ordenamiento jurídico del país, que quienes administran justicia no violen consciente o inconscientemente la voluntad efectiva de la ley, porque si lo hacen estarían actuando ilegalmente, habría un abuso del poder y estarían quebrantando la seguridad jurídica.

Más aún, hay que señalar que la paz social, es uno de los aspectos más importantes para el ser humano, es la posibilidad de una convivencia pacífica y justa, o sea el logro de una paz social en justicia, pues hoy el derecho se encuentra abocado al estudio del hombre en las relaciones con sus semejantes, en el contexto de una comunidad que procura el Vivir Bien.

El Derecho es el principal instrumento que el hombre ha encontrado para favorecer la convivencia en sociedad y procurar un desarrollo común de todos quienes participan en ella, ya que el proceso se encuentra estructurado básicamente a la resolución de conflictos de intereses con relevancia jurídica.

También hay que señalar sobre la seguridad jurídica, que ésta existe como certeza humana, esto es de que la ley ha de ser aplicada y cumplida principalmente por la administración pública, pues el ser humano tiene certeza de que los órganos de la autoridad pública cumplan y no solo es certeza de que la administración pública cumpla con sus obligaciones, sino también certeza de que las personas integrantes de la sociedad van a cumplir las normas.

Hay que tener en cuenta, que una sociedad civilizada debe conocer los límites que tiene la administración pública y los particulares, pues la seguridad jurídica fundamentalmente es certeza de los ciudadanos que están protegidos por el Estado y por la norma jurídica que la dicta y es por esta razón que el ser humano cede parte de su responsabilidad al Estado, para que éste le dé seguridad, pero si bien el Estado debe cumplir varias obligaciones, también el Estado debe ser responsable, pero obviamente también el ser humano debe serlo, pues la solidaridad mayor está en la suma de necesidades colectivas o comunes.

### **1.3 MARCO CONTEXTUAL**

Para determinar el contexto donde se desarrolla la problemática planteada, se tiene lo siguiente.

#### **1.3.1 Instrumentos Internacionales sobre el debido proceso**

Sobre el Debido Proceso, la Convención Americana sobre derechos Humanos, en su artículo 8 refirió:

*“...Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra él la, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el procesos, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b)*

*comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada (...), g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. 3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza... El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia...<sup>41</sup>.*

Se aprecia que esta figura jurídica está contemplada en este articulado el cual está compuesto por varios elementos que forman el derecho al debido proceso. En la misma convención, en su artículo 25, determinó que:

*"...1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso...<sup>42</sup>.*

Así también se aprecia que en el artículo 14 del Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles y Políticos, que.

*"...Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus*

---

<sup>41</sup>Agar Quiroga, El debido proceso legal en sentencias del Tribunal Constitucional y en el código procesal constitucional del Perú. (Perú: Vc. 2013), 221.

<sup>42</sup> Agar Quiroga, "El debido proceso legal", 221.

*derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicación pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.*

*2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se apruebe su culpabilidad conforme a la ley.*

*3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:*

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;*
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;*
- c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas;*
- d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;*
- e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;*
- f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;*
- g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.*

*4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta ésta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.*

*5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo*

*condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley...<sup>43</sup>.*

Por lo que se concluye que el derecho al debido proceso está reconocido internacionalmente y Bolivia que mediante su Constitución Política del Estado apertura el Bloque de Constitucionalidad, asumiendo la normativa favorable en derechos para sus ciudadanos.

Para un mayor ahondamiento en el tema, también la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 18 y 25 sostienen:

*"...Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente. (...) Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad..."<sup>44</sup>.*

En esta misma línea la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Tibi Vs. Ecuador emitió una sentencia vinculante que sostiene:

*"...En este sentido, la Corte señaló que el derecho individual del nacional de solicitar asistencia consular a su país "debe ser reconocido y considerado en el marco de las garantías mínimas para brindar a los extranjeros la oportunidad de preparar adecuadamente su defensa y contar con un juicio justo. La inobservancia de este derecho afectó el*

---

<sup>43</sup> Agar Quiroga, "El debido proceso legal", 225.

<sup>44</sup> Agar Quiroga, "El debido proceso legal", 225.

*derecho a la defensa, el cual forma parte de las garantías del debido proceso legal...”.*

En este contexto la Corte, por medio de sus sentencias que también son vinculantes en el ordenamiento jurídico interno boliviano, argumentó en la sentencia de fecha 14 de mayo de 2013, lo siguiente respecto al debido proceso.

*“...Tratándose del debido proceso y garantías, esta Corte ha señalado que los Estados tienen la obligación de reconocer y respetar los derechos y libertades de la persona humana, así como proteger y asegurar su ejercicio a través de las respectivas garantías (artículo 1.1), medios idóneos para que aquéllos sean efectivos en toda circunstancia, tanto el corpus iuris de derechos y libertades como las garantías de éstos, son conceptos inseparables del sistema de valores y principios característico de la sociedad democrática...”.*

Consecuentemente todo Estado debe obligatoriamente resguardar los derechos, libertades y garantías no solo de los ciudadanos sino de personas humanas, así como también su ejercicio para mantener ese equilibrio que debe haber entre la correlación entre Estado y la persona dentro de una sociedad constitucional de Derecho, derechos y justicia.

El debido proceso en general, está instaurado como garantía constitucional, pero que es en el campo penal en el que la materia es más sensible debido a que en éste se legitiman medidas de coerción personal que restringen la libertad del imputado. Lo fundamental en este campo es que los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos y, especialmente, la Convención Americana, consagran al debido proceso como un derecho humano y, además de establecer el enunciado general, disponen una serie o sistemas de garantías en favor de la persona privada de libertad y del imputado en general, que no necesariamente están contempladas en la constituciones nacionales. Estos tratados internacionales son vinculantes desde el punto de vista del derecho internacional para los Estados Partes en ellos, independientemente de la jerarquía constitucional que cada Estado les atribuya y tienen la virtud de que parten del

postulado fundamental de la protección de la dignidad humana y vienen a ampliar y enriquecer las garantías que ya consagran los sistemas constitucionales.

En otras palabras, los principios que informan el debido proceso tienen un carácter dual: por una parte son una garantía para el buen funcionamiento judicial en sí y por otra, involucran el respeto de otros derechos fundamentales. En síntesis, el imputado debe ser considerado y tratado como ser humano con el respeto debido a su dignidad de tal y desde luego como sujeto principal, no como objeto secundario de la relación procesal.

### **1.3.2 Ley N° 1173 Ley de Abreviación Procesal Penal**

Ante la terrible crisis judicial por la que atraviesa Bolivia, el Estado en fecha 3 de mayo de 2019 promulgó la Ley N° 1173 Ley de Abreviación Procesal Penal, con el objetivo de procurar la pronta y oportuna de conflictos penales según refiere la propia norma, al respecto del problema planteado esta normativa mediante su artículo doce modificó el artículo 302 de la Ley N° 1970 de la siguiente forma:

*“...Artículo 302 (Imputación Formal). Cuando el fiscal objetivamente identifique la existencia del hecho y la participación del Imputado, formalizará la imputación mediante resolución fundamentada, que deberá contener:...”<sup>45</sup>.*

De la nueva redacción normativa se tiene que el Fiscal de Materia debe identificar la existencia del hecho munido de la objetividad suficiente para poder proceder a la imputación pero como se planteó en el problema de este trabajo, no existe un planteamiento adecuado de la hipótesis por lo que no se puede generar una investigación efectiva que identifique un hecho de forma sustentable.

Antes de esta modificación la norma era abstracta cuando refería: *“...Si el Fiscal estima que existen suficientes indicios sobre la existencia del hecho y la participación del imputado, formalizará la imputación...”<sup>46</sup>.* Justamente para evitar todo tipo de interpretaciones es que el Legislador incluyó la palabra

---

<sup>45</sup> Ley N° 1173 de 03 de mayo de 2019.

<sup>46</sup> Ley N° 1970 de 15 de marzo de 1999.

“objetivamente” para que la imputación sea el reflejo de una investigación seria y respaldada con prueba idónea y pertinente.

## CAPÍTULO II

### 2 DIAGNÓSTICO

#### 2.1 Procesamiento de la Información

Una vez concluida la etapa de entrevista a expertos, mediante la aplicación de un cuestionario estructurado de entrevista (Método Delphi) a selectos expertos del área en cual se encuentra la problemática planteada, posteriormente se realizó el respectivo análisis de estos documentos procediéndose a la organización y procesamiento de los datos empíricos.

##### 2.1.1 Análisis

Consecutivamente a la recolección se realizó el análisis de cada una de las entrevistas, luego se compulsó la información en cuanto a similitudes y discrepancias, extractando la información más relevante para la investigación.

##### 2.1.2 Preguntas

**Cuadro 6: Pregunta N°1**

<b>Pregunta N°1 - ¿Una Investigación Preliminar deficiente por parte del Ministerio Público es una vulneración al derecho al debido proceso del Imputado?</b>			
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>CONTRASTACIÓN CON EL MARCO TEÓRICO</b>	<b>INTERPRETACIÓN</b>
Boris Wilson Arias López	Depende el grado de afectación.	El derecho al debido proceso es el cumulo de sub elementos que garantizan a las partes un proceso adecuado.	El entrevistado hace una ponderación previa de un posible agravio.

José Manuel Gutiérrez Velásquez	Si pero también al derecho a Acceso a Justicia de la Víctima.	El derecho al debido proceso es el cumulo de sub elementos que garantizan a las partes un proceso adecuado.	El entrevistado también ve agravios en contra de la víctima.
José Emilio Pinto Andía	Por supuesto que sí, no solo a eso sino también a la Seguridad jurídica.	El derecho al debido proceso es el cumulo de sub elementos que garantizan a las partes un proceso adecuado.	El entrevistado también ve agravios al principio de la Seguridad Jurídica.
Cesar Suarez Saavedra	Si, un debido proceso también abarca una debida investigación preliminar.	El derecho al debido proceso es el cumulo de sub elementos que garantizan a las partes un proceso adecuado.	Hace una interpretación progresiva del debido proceso en relación a la investigación.

**Fuente:** Elaboración Propia.

Cuadro 7: Pregunta N°2

Pregunta N°2 - ¿Qué factores influyen para que una Investigación Preliminar sea deficiente?			
ENTREVISTADO	RESPUESTA	CONTRASTACIÓN CON EL MARCO TEÓRICO	INTERPRETACIÓN
Boris Wilson Arias López	Creo que generalmente la falta de cumplimiento de la Ley o CPP	La Investigación Preliminar es la fase anterior a la Imputación Formal o Rechazo.	Refiere que es el incumplimiento a la ley sin hacer observación a factores internos del Ministerio Público.
José Manuel Gutiérrez Velásquez	En lo principal el factor humano, sobre carga procesal.	La Investigación Preliminar es la fase anterior a la Imputación Formal o Rechazo.	Refiere que la formación del material humano y la falta de tiempo a causa del excesivo trabajo.
José Emilio Pinto Andia	La sobrecarga procesal, la deficiente formación de los Fiscales de Materia.	La Investigación Preliminar es la fase anterior a la Imputación Formal o Rechazo.	Hace referencia a una formación pobre de los fiscales.
Cesar Suarez Saavedra	La escasa formación de los fiscales y la falta de logística.	La Investigación Preliminar es la fase anterior a la Imputación Formal o Rechazo.	La falta de logística, es decir tiempo, formación y conocimiento.

**Fuente:** Elaboración Propia.

Cuadro 8: Pregunta N°3

Pregunta N°3 - ¿Los Fiscales de Materia plantean de forma correcta sus hipótesis del caso en la Imputación Formal?			
ENTREVISTADO	RESPUESTA	CONTRASTACIÓN CON EL MARCO TEÓRICO	INTERPRETACIÓN
Boris Wilson Arias López	En general las imputaciones son muy poco fundamentadas	La hipótesis es una respuesta que da la solución anticipada a un problema.	Se va a la parte fundamentativa de estas resoluciones.
José Manuel Gutiérrez Velásquez	No, hay mucho problema con eso.	La hipótesis es una respuesta que da la solución anticipada a un problema.	Refiere que es problema recurrente.
José Emilio Pinto Andía	No, las imputaciones formales son muy precarias.	La hipótesis es una respuesta que da la solución anticipada a un problema.	Las imputaciones son poco sustentadas probatoriamente.
Cesar Suarez Saavedra	No, carecen de conocimientos investigativos básicos.	La hipótesis es una respuesta que da la solución anticipada a un problema.	Los abogados en general no tienen una vocación investigativa.

**Fuente:** Elaboración Propia.

Cuadro 9: Pregunta N°4

Pregunta N°4 - ¿Qué factores impiden el correcto planteamiento de una Imputación del caso por parte de los Fiscales de Materia? (En caso de ser afirmativa la pregunta N° 4).			
ENTREVISTADO	RESPUESTA	CONTRASTACIÓN CON EL MARCO TEÓRICO	INTERPRETACIÓN
Boris Wilson Arias López	Generalmente la falta de tiempo y la poca capacitación	Una investigación científica prolija es aquella que cumple con el rigor científico.	Atribuye al poco tiempo y escasa capacitación.
José Manuel Gutiérrez Velásquez	El poco conocimiento del Derecho Penal sustantivo e Investigación.	Una investigación científica prolija es aquella que cumple con el rigor científico.	Atribuye al poco conocimiento del derecho penal sustantivo
José Emilio Pinto Andia	La falta de tiempo de fiscales, la falta de disciplina.	Una investigación científica prolija es aquella que cumple con el rigor científico	Atribuye a una formación deficitaria de los fiscales.
Cesar Suarez Saavedra	La sobre carga procesal, desconocimiento de investigación y desprolijidad organizativa.	Una investigación científica prolija es aquella que cumple con el rigor científico.	La sobre carga procesal es el principal factor.

**Fuente:** Elaboración Propia.

**Cuadro 10: Pregunta N°5**

<b>Pregunta N°5 - ¿Qué opina de la implementación de un Protocolo de formulación de Imputación para el Ministerio Público como medio de protección del derecho al debido proceso del Imputado y que facilite su formulación a los Fiscales de Materia?</b>			
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>CONTRASTACIÓN CON EL MARCO TEÓRICO</b>	<b>INTERPRETACIÓN</b>
Boris Wilson Arias López	Creo una buena idea pero difícil de realizar el derecho es argumentativo y es difícil establecer reglas cerradas para argumentar	Un protocolo es una guía que facilita el trabajo de algún rubro en específico.	Refiere que es bueno pero difícil establecer reglas cerradas.
José Manuel Gutiérrez Velásquez	Esa era nuestra intención facilitar el CEC, haciendo de lado el control del caso.	Un protocolo es una guía que facilita el trabajo de algún rubro en específico.	Refiere que ya se quiso hacer algo pero no se concretó
José Emilio Pinto Andia	Sería muy útil.	Un protocolo es una guía que facilita el trabajo de algún rubro en específico.	Ve de forma afirmativa su creación
Cesar Suarez Saavedra	Me parece interesante.	Un protocolo es una guía que facilita el trabajo de algún rubro en específico.	Le parece un buen aporte.

**Fuente:** Elaboración Propia.

Cuadro 11: Pregunta N°6

Pregunta N°6 - ¿Qué debería contener el protocolo para asegurar el correcto planteamiento de la Imputación del caso por los Fiscales de Materia?			
ENTREVISTADO	RESPUESTA	CONTRASTACIÓN CON EL MARCO TEÓRICO	INTERPRETACIÓN
Boris Wilson Arias López	Debería ser meramente orientativo.	El correcto planteamiento de la hipótesis está en base a la metodología científica aplicable.	Que sea orientativo sin cerrar opciones.
José Manuel Gutiérrez Velásquez	Mejorar la noticia criminis que es el inicio de todo.	El correcto planteamiento de la hipótesis está en base a la metodología científica aplicable.	Refiere que la noticia criminis debe llegar de forma prolija al fiscal.
José Emilio Pinto Andía	Debería tener sanciones para su incumplimiento.	El correcto planteamiento de la hipótesis está en base a la metodología científica aplicable	Refiere que debe ser aplicada con disciplina.
Cesar Suarez Saavedra	Debería ser práctico y aplicable a las necesidades del fiscal de materia, es decir que facilite su trabajo.	El correcto planteamiento de la hipótesis está en base a la metodología científica aplicable.	Refiere que se acomode a las necesidades del fiscal,

**Fuente:** Elaboración Propia.

### 2.1.3 Conclusiones del Diagnóstico

- Existe vulneración al debido proceso, al principio de Seguridad jurídica del imputado y también al derecho de Acceso a Justicia de la Víctima.
- Los factores que influyen en la investigación preliminar de forma negativa son la sobre carga procesal, la escasa formación del Fiscal de Materia.
- Las Imputaciones formales no reflejan la realidad, por parte de los

Fiscales de Materia.

- La falta de conocimiento del derecho penal sustantivo y la deficiente elaboración de noticia criminal es sustancial en la mala elaboración de hipótesis.
- La implementación de un protocolo es visto con agrado por los entrevistados, empero este debe ser orientativo y no rígido.
- Aplicable, de aplicación disciplinada, que refleja correctamente la noticia criminis.

## CAPÍTULO III

### 3 PROPUESTA

#### PROTOCOLO DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN PARA EL MINISTERIO PÚBLICO COMO MEDIO DE PROTECCIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL

La propuesta consiste en un protocolo para el Ministerio Público, institución que por mandato debe velar por el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, Tratados, Convenios Internacionales y las Leyes, ejerciendo con diligencia, idoneidad, objetividad, probidad, eficiencia y eficacia, la correcta y adecuada marcha de las investigaciones penales.

Ahora bien, la Norma Suprema vigente está plagada de nuevas concepciones proteccionistas y garantistas en favor del imputado y la Víctima, como el derecho al debido proceso y el principio de verdad material, a cuyo efecto este protocolo tiene la finalidad de materializar el debido proceso en su vertiente de debida investigación facilitando mediante pautas el correcto planteamiento de la Imputación de un caso en concreto, evitando los actuales conflictos dados a partir de la mala práctica investigativa penal. Asimismo, otra finalidad es la averiguación efectiva del hecho como respuesta al principio constitucional de verdad material por el que una Imputación correctamente planteada a diferencia de muchos procesos en la actualidad permitirá lograr la certeza procesal además una suficiencia jurídica para imputar a un ciudadano.

En cuanto a la imputación, tal cual como se desarrolló en el marco teórico de este trabajo, se entiende a la imputación como un escenario compuesto de elementos que explican por adelantado la comisión de un hecho delictivo desde un ejercicio mental del fiscal, es así que esta puede ir mutando en su desarrollo, por lo que la propuesta está centrada en el desarrollo de este análisis.

#### 3.1 Objetivos de la Propuesta

- La averiguación material de los hechos del caso en concreto materializando el derecho al debido proceso del imputado.
- La concesión de certeza de los hechos imputados al enjuiciable preservando el principio de verdad material.

- La Efectivización de la debida investigación en favor de la víctima según el debido proceso.
- La optimización de tiempo para el desarrollo de la fase preliminar del proceso penal preservando el debido proceso.

### **3.2 Fundamentación de la Propuesta**

El derecho a un debido proceso es el derecho humano más comúnmente infringido por los Estados y la forma más usual en que los operadores judiciales hacen incurrir al Estado en responsabilidad internacional. Ello por cuanto el debido proceso, o como lo llama la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “el derecho de defensa procesal” es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro.

El derecho al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este como aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto.

Es también lógico al ser el proceso penal el medio por el cual se investigan hechos delictivos que para garantizar el resultado del mismo y su acervo probatorio, se permita establecer algunas restricciones a la libertad del procesado, pero dentro de ciertos límites previamente establecidos por la ley y teniendo siempre en mente el respeto al derecho a la libertad a partir del principio de presunción de inocencia. Ello ha justificado que se hayan establecido, para el proceso penal, una serie de garantías más amplias que para otro tipo de procesos en los que, por su propia naturaleza, no le serían aplicables.

El tratamiento que la Convención Americana sobre Derechos le da al debido proceso, está contemplado fundamentalmente en su artículo 8, el cual se debe relacionar con los incisos 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 7,5 el artículo 9,6 el artículo 10,7 el artículo 24,8 el artículo 25,9 y el 27,10 todos de la Convención Americana.

La Convención Americana desarrolla algunos principios del debido proceso que en ella se anotan o se coligen y que son consecuencia de los sistemas penales

y procesales penales actualmente en vigencia. Dichos principios apuntan hacia un “garanticismo proteccionista” del enjuiciable frente a un poder casi ilimitado y más fuerte que él; el del Estado que realiza la función de investigar los actos que afectan la normal y armónica convivencia social.

Es por ello necesaria la existencia de un justo equilibrio entre el ciudadano y el Estado, donde las garantías procesales adquieran sentido y actualidad al evitar la arbitrariedad e inseguridad que provocaría en la sociedad una carencia de reglas en la investigación policial y judicial en las que queden de lado los intereses del individuo para proteger el interés general de la averiguación de la verdad real y el éxito de la administración de justicia.

El interés de este estudio es, precisamente, determinar la trascendencia que tiene el derecho de defensa como herramienta que tiene el individuo en forma más clara y precisa en materia penal para repeler toda acto de injerencia por parte de la autoridad pública. A partir de ese enfoque se establece un conflicto, aún no resuelto, entre el interés particular y el interés general, o aún más, con el interés de la víctima de un delito a cuyo infractor se le deben respetar las garantías procesales.

La Norma Suprema en Bolivia, en su artículo 8 promueve valores que irradian al Estado en todos sus niveles, entre ellos a las instituciones como el Órgano Judicial y el Ministerio Público. Valores constitucionales como la Transparencia, Responsabilidad y Justicia Social exhortan a la eficacia jurídica de un proceso judicial en todas sus etapas, una de ellas la investigación preliminar.

La Constitución Política del Estado del Estado Plurinacional de Bolivia también sustenta nueva concepción respecto al debido proceso, es decir que los valores pre nombrados, hacen de la interpretación y aplicación del debido proceso una un instituto garantista que preserve la benignidad de la justicia. La Norma Suprema también prevé otro mecanismo de constitucionalidad como el principio de verdad material estipulado en el artículo 180.

La norma constitucional tiene un nexo de causalidad con la norma infra constitucional, el Código Procesal Penal está vinculado al respecto refiere:

*“...Concluido el plazo de 20 días establecido por el Art. 300 del C.P.P. como termino de investigación preliminar, habiendo el Policía remitido a la Fiscalía los antecedentes y objetos secuestrados el fiscal deberá analizar las actuaciones realizadas y deberá proceder a dar aplicación a uno de los incisos establecidos por el art.. 301 del antes citado cuerpo legal que pasaremos a analizar...”<sup>47</sup>.*

La investigación preliminar, tiene por finalidad el análisis de los elementos de convicción acumulados y esos elementos nacen de un planteamiento correcto de la imputación, sin el que existiría una acumulación de elementos probatorios sin mayor relevancia perdiendo tiempo valioso y recursos institucionales, afectando sobre todo a los derechos del imputado, como los de la víctima.

Por otra parte este cuerpo normativo, en su Disposición transitoria 18°, refiere:

*“... (Protocolos). En el plazo máximo de noventa (90) días, a partir de la publicación de la presente Ley, todas las instancias, tanto administrativas como jurisdiccionales, y Ministerio Público, involucradas en la atención integral para garantizar a las niñas, niños, adolescentes y mujeres una vida libre de violencia, deberán actualizar y aprobar sus protocolos de atención con perspectiva sensible no revictimizante...”<sup>48</sup>*

Por lo que existe una exhortación expresa del Legislador al Ministerio Público, mediante la novísima Ley N° 1173 para la implementación de esta herramienta de manejo en favor de sectores vulnerables, que al final sería beneficioso para todos.

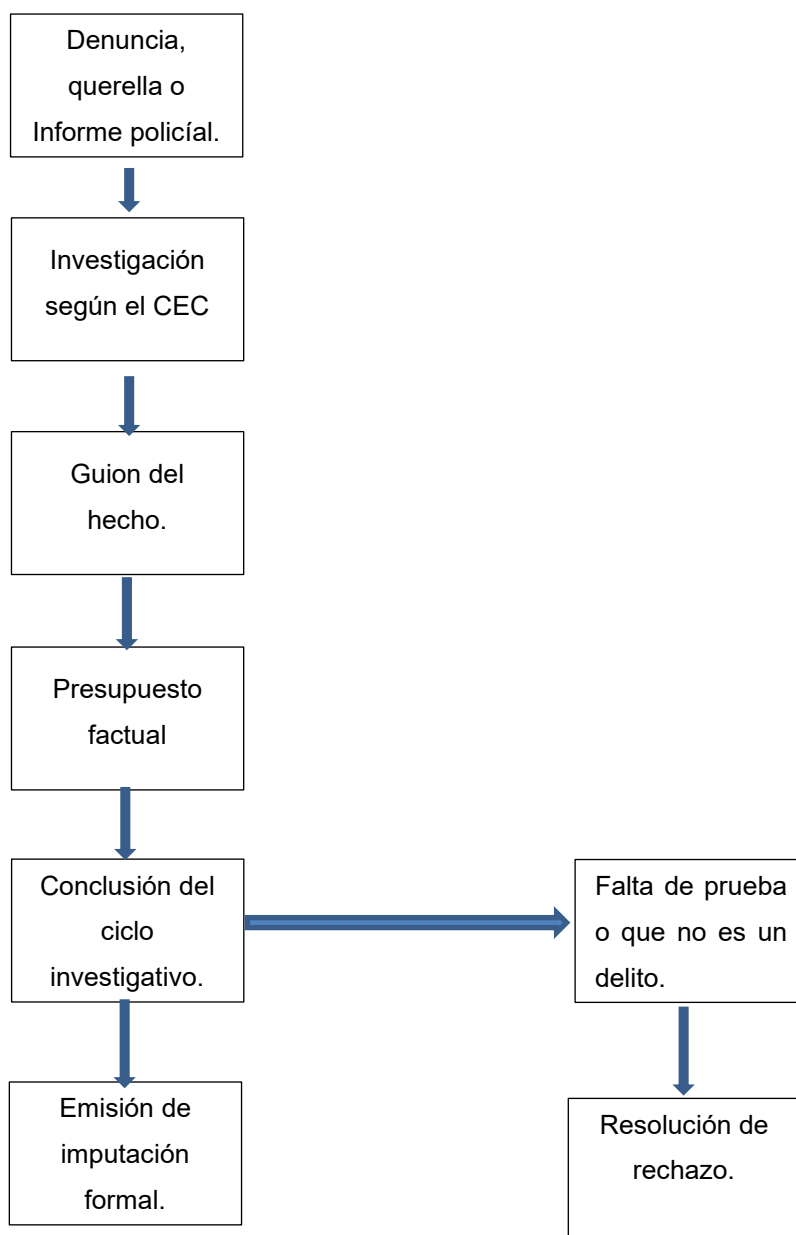
Entonces la creación de un protocolo no solo es una intención investigativa sino también una necesidad judicial expresada en la norma.

---

<sup>47</sup> Yolanda López Barrera, Derecho Procesal penal, (Bolivia: Imprenta Medina, 2012), 71.

<sup>48</sup> Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños. Adolescentes y Mujeres.

### 3.3 Protocolo



#### 1) Asignación de Número de Referencia Fiscal

Se refiere al número correlativo asignado en sede del Ministerio Público, conforme a su orden de ingreso al Sistema "I-4", ya sea mediante memorial (Denuncia o querrella) o verbal. Después de su ingreso el Funcionario Fiscal a cargo de forma inmediata debe actualizar el Sistema "I-4" con los datos iniciales del proceso, así como registrar al mismo la denuncia escrita o verbal (formulario).

## **2) Asignación de Fiscal de Materia**

Se refiere a la inmediata asignación de un Fiscal de Materia, según las normas internas de sorteo de cada Fiscalía Departamental, una vez sorteado debe ponerse a inmediato conocimiento del Fiscal de Materia asignado debiendo constar documentalmente la fecha y hora de su notificación (esta constancia debe constar físicamente en el cuaderno de investigaciones).

## **3) Equipo de Trabajo**

Una vez notificado con la asignación del caso, el Fiscal de Materia conformará un equipo de trabajo de investigación del caso en un plazo no mayor a 24 horas después de su notificación con la asignación.

## **4) Investigación**

Esta etapa será realizada conforme los lineamientos trazados por el MANUAL PARA EL CONTROL ESTRATÉGICO DEL CASO perteneciente al Ministerio Público del Estado Plurinacional de Bolivia. Ahora bien es menester aclarar que el CEC es complementario al protocolo ya que esa herramienta se encarga de la investigación propiamente dicha y el protocolo de la formulación adecuada de la hipótesis del caso, por lo que en esta parte debe mantenerse la investigación según el CEC.

## **5) Guión del Hecho**

Posterior a ser notificado con el Informe Preliminar del Investigador asignado al caso, el Fiscal de Materia realizará los hechos de forma breve y que se refiere estrictamente a lo más trascendental de lo sucedido con el fin de identificar la visión de la que se partirá para la formulación de hipótesis, pero también debe ser una versión completa, de manera que permita identificar las fuentes que puedan brindar información para llegar al conocimiento pleno del hecho (en la Etapa Preparatoria).

Este paso implica tener en cuenta:

- Las circunstancias de tiempo y modo en que ocurrieron los hechos.
- Los lugares, donde ocurre el hecho o que tienen que ver con su ocurrencia.
- La identificación y/o individualización de los posibles autores y partícipes.

- La ubicación de las personas indiciadas de la comisión del hecho.
- El grado de vinculación con el mismo, víctimas, testigos, las personas jurídicas y organizaciones delincuenciales si existieren.
- Los elementos materiales involucrados en el hecho delictivo.

## 6) Definición de Presupuesto Factual

Es una proposición anticipada, sistematizada y organizada de un hecho que permite llegar a demostrar los hechos presuntamente delictivos. La construcción de una hipótesis, debe estar sometida a las reglas de la lógica para evitar que este instrumento vicie las explicaciones.

En conclusión, hipótesis es: una explicación tentativa que necesita de mayor información para ser confirmada o denegada. Requisitos para la elaboración de hipótesis:

Para formular la hipótesis debe cumplirse algunos requisitos, entre ellos:

- Formularse en términos claros, es decir, emplear palabras precisas que no den lugar a múltiples interpretaciones. La claridad con que se formulen es fundamental, debido a que constituyen una guía para la investigación.
- Tener un referente empírico (basado en la experiencia), hace que pueda ser comprobable. Una hipótesis sin este referente, se transformará en un juicio de valor, que al no poder comprobarse y verificarse, carece de validez para la ciencia.
- Hacer referencia a una situación real.
- Los elementos de la hipótesis deben estar sujetas a ser comprobables mediante los actos probatorios permitidos por el procedimiento penal.
- Si una hipótesis no es comprobable, desde el punto de vista científico y jurídico no tiene validez.

**a). Desarrollo del Presupuesto Factual:** como se mencionó antes, hipótesis es una explicación tentativa que requiere de mayor información para comprobar que es cierta o falsa, la formulación de hipótesis debe de resolver las siguientes interrogantes:

**Quién:** Sujeto activo. Autores del hecho

**A quién:** Sujeto pasivo. Víctima

**Qué:** Verbo rector. Naturaleza. Actividad criminal

**Cómo:** Modus operandi. Método de operación

**Dónde:** Lugar del hecho. Cobertura geográfica

**Cuándo:** Época o fecha de los hechos

**Por qué:** Causas del hecho. Razones para cometerlo

**Antecedentes:** Verificar en el Sistema "I-4" si el imputado tiene antecedentes de actividad delictiva anterior.

Ejemplo de una hipótesis:

Juan Pérez (quién) mató (qué) con arma de fuego (cómo) a José Flores (a quién), causándole cinco impactos de bala en la cabeza, el pecho y el estómago, luego de una discusión (por qué), el día cinco de mayo de dos mil diecinueve (cuándo), más o menos a las veinte horas, en el interior de la Discoteca Stigma (dónde), ubicado en calle Bolívar N° 34 de la ciudad de Sucre

#### **b). Características del Presupuesto Factual:**

**Racional:** Que no contradiga las leyes de la razón (razonabilidad).

**Afirmación:** Que su formulación implica una posición cierta de un hecho que se pretende verificar.

**Probable:** Que se pueda demostrar (demostrable).

**Necesaria:** Que pueda explicar el hecho en cuestión.

**Comprensible:** Que sea fácil de comprender, no solo para abogados sino para cualquier persona.

#### **c). Clasificación del Presupuesto Factual**

Las hipótesis pueden adoptar diferentes características, por tanto, pueden ser clasificadas de acuerdo con la conveniencia del Fiscal de Materia que la formula y del caso. Para efectos de este manual, se escogió, entre las más relevantes, las siguientes dos clasificaciones.

Hipótesis generales (aplicable al inicio del proceso)

Son las que responden en forma amplia a las situaciones planteadas por el Fiscal de Materia y el Investigador asignado al caso, respecto a los hechos que se investigan.

Ejemplos:

- Tito Paz (quién), se dedica al traslado de cannabis (qué), siendo su función transportar en un automóvil (cómo), volúmenes superiores de esa sustancia controlada desde la República de Chile, transportándose por Uyuni, Potosí, hasta llegar a sus destinatarios en la ciudad de Sucre (a quién), por lo que recibe cinco mil dólares americanos por cada transporte (por qué) que realiza mensualmente (cuándo), siendo capturado en la frontera de Bolivia - Chile, Población de San Pedro de Quemes dentro el departamento de Potosí (dónde).
- Laura Lima (a quién) fue asesinada (qué) a golpes (cómo) por su Conviviente compañero José Canseco (quién), el día cinco de junio de dos mil ocho (cuándo), en el kilómetro seis de la autopista que conduce al Aeropuerto de Alcantarí de la ciudad de Sucre (dónde), con la finalidad de apropiarse ilegítimamente del dinero (\$.U.S.500.000, 00.-) que la víctima guardaba en su domicilio (por qué).

Hipótesis Principal (aplicable a momento de emitir una Imputación Formal)

Son aquellas hipótesis que se derivan de la general; éstas tratan de concretizar a las hipótesis generales y hacen explícitas las orientaciones concebidas para resolver la investigación.

Ejemplos:

- Saúl Tito Paz Rojas, con C.I. 6680603 Pt. (quién), se dedica al traslado de cannabis (qué), siendo su función transportar en un automóvil marca NISSAN, con placa de control 343-POI (cómo), volúmenes superiores de esa sustancia controlada (entre Kg. 300 a 500) desde la ciudad de Antofagasta en la República de Chile, transportándose por Uyuni, Potosí, hasta llegar a Leo Ortega (Destinatario) en la ciudad de Sucre (a quién), por lo que recibe cinco mil dólares americanos en efectivo por cada transporte (por qué) que realiza mensualmente (cuándo), siendo capturado en la frontera de Bolivia - Chile, Población de San Pedro de Quemes dentro el departamento de Potosí (dónde).
- Laura Lima (a quién) fue asesinada (qué) a golpes en la cabeza (cómo) por su Conviviente de hace un año, José Canseco (quién) quien además cuenta con varios antecedentes de Violencia Familiar según el Sistema "I-4", el día cinco de junio de dos mil ocho a horas 20:00 (cuándo), en el kilómetro seis de la autopista que conduce al Aeropuerto de Alcantarí de la ciudad de Sucre (dónde), con la finalidad de apropiarse ilegítimamente del dinero (\$.U.S.500.000,00.-) que la víctima guardaba en su domicilio (por qué).

Desarrollada la investigación conforme al Protocolo y escogida la hipótesis principal que se formuló, esta constituye la narración sucinta de los hechos penalmente relevantes o de la historia que el Fiscal de Materia va a presentar en

una resolución de Imputación Formal que no debe ser tildada de insuficiente, inconsistente, ni incierta por las partes ni el Juez cautelar.

En términos generales esta historia se empieza a armar como un rompecabezas desde la noticia criminal y se va completando a medida que se recolectan las evidencias para comprobar o desvirtuar la hipótesis inicialmente formulada. Con posterioridad habrá que ir añadiendo y desechando elementos según el desarrollo de la investigación.

#### **d). Elementos del Presupuesto Factual Principal**

**Fáctico:** Son los hechos objetivos, es la historia propiamente dicha que se obtiene por medio de la noticia criminal y se va acomodando de acuerdo a los elementos probatorios e información que se vaya obteniendo.

La construcción de lo fáctico se facilita si se aplica una secuencia cronológica de lo penalmente relevante que permite que todos comprendan lo sucedido y que se pueda comparar la historia con los diferentes tipos penales para encajarla en uno de ellos.

**Jurídico:** Son los elementos de tipo normativo aplicables a lo fáctico. El Fiscal de Materia debe saber qué evidencias necesita para suplir las exigencias técnico-jurídicas del tipo penal o de las normas que se vayan a utilizar para sustentar su hipótesis principal. Es encuadrar los hechos en el derecho.

Lo anterior, para que el Juez advierta claramente que se le está presentando una relación de hechos ilícitos atribuibles a una o varias personas y debidamente relacionadas entre sí (nexo causal).

**Probatorio:** Son los elementos probatorios recopilados hasta el momento que permiten acreditar la existencia del hecho, el delito y la responsabilidad. La evidencia debe organizarse de tal forma que se apoye en la teoría fáctica y jurídica.

Para efectos de la presentación de la evidencia, el equipo de trabajo debe establecer prioridades en su organización, por ejemplo el orden de presentación de testigos y peritos, de la evidencia documental, directa o circunstancial. Esto

según lo que sea más conveniente para sustentar la hipótesis principal del caso que presentará el Fiscal de Materia.

La hipótesis principal debe ser la trama para la “obra” del Fiscal de Materia, que es el juicio. Como cualquier buena trama debe incluir igualmente algunos elementos típicamente necesarios como los personajes, los motivos, los escenarios, los elementos temporales y la acción, de tal manera que cualquier persona pueda comprender lo que pasó.

Igualmente, se debe identificar el objeto de prueba y la evidencia con la que se cuenta y con la cual se pueda probar la existencia del delito en todos sus elementos típicos, así como la responsabilidad del procesado.

#### **e). Presupuesto Factual**

En este espacio se formulan las proposiciones sobre las cuales se orientará la investigación. La hipótesis es una afirmación que implica un compromiso con la investigación y un compromiso entre el Fiscal de materia y el Investigador asignado al caso. A partir de las mismas se va delinear los objetivos de la investigación.

En esta columna se debe tener en cuenta la información recibida sobre la actividad delictiva, sobre los hechos penalmente relevantes por cualquiera de los medios legales establecidos, el equipo de trabajo deberá formular y precisar las hipótesis que marcan el rumbo de la investigación por medio de la selección, clasificación, depuración y valoración de la información.

#### **f). Objetivos**

Los objetivos se definen a partir de la estructura jurídica del delito y con relación a cada uno de ellos se determinará:

- Los medios probatorios (inspecciones, autopsia, reconstrucciones, secuestro, entrevistas de testigos, pericias, etc.) **(lo que tengo)**.
- La utilidad probatoria de ese medio **(para qué me sirve)**.
- La actividad investigativa que se debe desarrollar para completar la información **(qué me falta)**.

- El nombre y cargo de la persona responsable que desarrollará la tarea investigativa (**Fiscal de Materia, investigador y/o peritos cuando el caso lo requiera**).
- El término para el cumplimiento de la tarea (**hasta cuándo**).
- La evaluación de si cumplió o no su tarea con eficacia. (**Responsabilidad penal y/o administrativa**).

#### **g). Conclusión del Ciclo Investigativo**

La utilización del Protocolo, como herramienta del mandato constitucional sobre la investigación del delito, permite arribar a las siguientes conclusiones, que trascienden a los diferentes aspectos procesales:

Lo fáctico, durante el desarrollo de la etapa anterior el Fiscal de Materia puede ir formulando varias hipótesis que permitirán, mediante su eventual acreditación, construir la teoría del caso, definiendo en primer plano el cuadro fáctico, es decir, todos aquellos elementos materiales o evidenciales que dan lugar a formular las diferentes hipótesis que deben verificarse o comprobarse durante la Etapa Preparatoria; es decir, tratar de aplicar los hechos al Derecho.

Lo jurídico, analizados que han sido los elementos materiales o evidenciales el Fiscal de Materia deberá comprobar las hipótesis que se hayan formulado inicialmente, haciendo un ejercicio mental para aplicar el Derecho a los hechos y de ahí emergerá la posible Acusación.

Lo probatorio, dentro del Protocolo el Fiscal de Materia, deberá conocer y saber la clase de elementos probatorios que poseen; ya sean prueba testifical, directa, indiciaria, pericial-científica, por informes, documental, y otras (lo que tengo); a la vez, saber qué pretende probar con ella (para qué me sirve) y a partir de ahí advertir los diferentes medios probatorios que aún falta realizar (qué me falta).

#### **h). Imputación Formal**

Una vez cumplidos todos estos pasos, y habiéndose descartado y escogido una hipótesis (la más sustentable y consistente) el Fiscal de Materia procederá a emitir una Imputación Formal en contra del imputado.

Sí el Fiscal de Materia e Investigador logran consolidar con todo ello, su hipótesis, con toda certeza, creará en el fuero interno del Juez de Instrucción Cautelar y las partes el convencimiento positivo de que el inculcado es el autor del hecho investigado.

Para resguardar la correcta elaboración de esta resolución deberá contestarse las siguientes preguntas por parte del Fiscal de Materia:

Como medida para resguardar una buena subsunción desde el Derecho Penal Sustantivo, se tiene:

### DERECHO PENAL SUSTANTIVO

- ¿Su conducta es una omisión o acción?
- ¿Cuál es la relación de causalidad?
- ¿Existe dolo?
- ¿Existe culpa?
- ¿Existe tipicidad?
- ¿La conducta se adecua a cada elemento constitutivo del tipo penal?
- ¿Hay alguna causal de justificación?
- ¿Es un hecho que contradice la norma jurídica?
- ¿Es imputable?
- ¿Era posible otro comportamiento del imputado?
- ¿Es probable algún error de tipo o prohibición?
- ¿Hay concurso de delitos?

Posterior a que la Fiscal de Materia conteste todos y cada uno de las preguntas de forma muy explícita, procederá a la fundamentación Probatoria:

### PRUEBA TESTIFICAL

- ¿El testigo (Entrevista Informativa) tiene algún interés en el proceso?
- ¿Tiene la suficiencia mental para recordar los hechos?
- ¿Es familiar de alguna de las partes?
- ¿Demuestra transparencia en su testifical?
- ¿Qué elemento constitutivo del tipo penal está probando?
- ¿Prueba la autoría o participación del Imputado?
- ¿Qué sentimiento y/o percepción produce en el Fiscal de Materia?

### PRUEBA DOCUMENTAL

- ¿Qué elemento constitutivo del tipo penal está probando?
- ¿Prueba la autoría o participación del Imputado?
- ¿Qué sentimiento y/o percepción produce en el Fiscal de Materia?
- ¿Vulnera algún derecho o principio constitucional de las partes?

### PRUEBA PERICIAL

- ¿Qué elemento constitutivo del tipo penal está probando?
- ¿Prueba la autoría o participación del Imputado?
- ¿Qué sentimiento y/o percepción produce en el Fiscal de Materia?
- ¿Responde a los puntos de pericia planteado por la partes?
- ¿Cumple con los protocolos internacionales de pericia?

Con todo esto se cumpliría plenamente la labor del Fiscal de Materia en emitir correctamente su hipótesis del caso plasmada en una Imputación Formal.

Se tiene que el protocolo ofrece al fiscal elementos para la emisión de una imputación formal debidamente fundamentada y que goce de certeza sobre lo ocurrido, de esa forma un debido proceso en su vertiente debida investigación penal para el enjuiciable será la premisa de este protocolo.

### **3.4 Validación de la propuesta**

#### **3.4.1 Consulta a Expertos**

La propuesta concluida fue puesta a consideración de los expertos que validaron la misma, se acudió ante ellos por su idoneidad y conocimientos sobre la problemática planteada, es así que a continuación se transcribe lo más relevante de sus opiniones sobre el protocolo:

#### **José Manuel Gutiérrez Velásquez**

En cuanto al protocolo debo manifestar que me parece útil e interesante ya que por las limitaciones que tiene el Fiscal en su puesto laboral, así como las limitaciones en cuanto a formación debe tener una guía práctica como lo es este aporte.

#### **Boris Wilson Arias López**

Este protocolo cumple con el carácter orientativo que deben manejar los protocolos, por tanto me parece una buena contribución y realmente ataca al problema planteado en su tesis, siendo así si cumple con lo que debe tener una propuesta.

#### **Cesar Suarez Saavedra**

Me parece un protocolo que explica textualmente lo que debe hacer el Ministerio Público, es necesario ese detalle en los protocolos y este cumple con esa premisa por lo que satisface las expectativas en cuanto a una propuesta de tesis para obtener el grado de magister.

**José Emilio Pinto Andía**

Me parece interesante la proposición del protocolo, con un documento similar mejoró la realización de medidas cautelares, este documento de igual forma es muy esclarecedor.

## CONCLUSIONES

- A partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se asume una nueva lógica constitucional de proteccionismo al ciudadano ampliando el glosario de derechos e incluso aperturando mediante el artículo abierto derechos preferenciales de los Tratados Internacionales. Es así que uno de esos derechos es el debido proceso, mismo que está tutelado mediante el artículo 115 de la Norma Suprema.
- El principio constitucional de verdad material, es concebido como la salvedad a los excesivos formalismos que eviten la averiguación de la verdad real que da vida a un proceso judicial, este tiene límites ya que cuando el formalismo está estrechamente vinculado a un derecho no puede ser obviado.
- La falta de formación de los fiscales, su desconocimiento sobre el derecho penal sustantivo, la poca logística del Ministerio Público hace al conglomerado de factores que impiden una investigación preliminar adecuada así como la correcta formulación de una imputación del caso.
- Desde mejorar el presupuesto de la Fiscalía General del Estado en la creación de más ítems para fiscales hasta la reconducción de su labor investigativa sobre la base de metodología científica son los factores colaterales que mejorarían en la labor de investigación fiscal.
- El protocolo de formulación de hipótesis investigativa está descrito en el capítulo III, denominado Propuesta, mismo que de forma ejemplificada y textual describe los pasos que debe seguir el Fiscal de materia para la formulación de una hipótesis correcta y la posterior emisión de Imputación Formal debidamente sustentada.
- La mejora en la emisión de la noticia criminis, el carácter orientativo del protocolo, que se acomode a la falta de tiempo de los fiscales de materia y que se procure su aplicación estricta con posibles sanciones, son elementos indispensables en la proposición del protocolo.
- El protocolo, es una herramienta para el Fiscal de Materia que le permita el planteamiento correcto y efectivo de la imputación dentro la fase preliminar del proceso investigativo penal en relación directa de protección del derecho al debido proceso y el principio de verdad material.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda la implementación gradual y paulatina del protocolo como medio de preservación de la carga procesal, ya que su implementación inmediata "violentaría" y sería contraproducente para la celeridad de los mismos.
- Se recomienda al Ministerio Público del Estado Plurinacional de Bolivia la implementación de mayor número de Fiscales de Materia, ya que según la masa poblacional los alrededor de 500 Servidores Públicos no abastecen para el debido conocimiento e investigación de los procesos judiciales.
- Se recomienda a la Escuela de Fiscales del Estado Plurinacional de Bolivia adecuar su pensum curricular a la vocación investigativa de los Fiscales de Materia quienes actualmente desconocen elementos básicos de la investigación científica aplicable al proceso penal en su fase de investigación preliminar.
- Así también se recomienda el reforzamiento de conocimientos sobre Derecho Penal Sustantivo de los fiscales de materia.
- Se recomienda a la Policía Bolivia Nacional adecuar el pensum de su institución de formación de Investigadores asignados a los procesos penales, dirigido a la investigación científica aplicable al proceso penal como complemento a la labor del Ministerio Público.

## BIBLIOGRAFÍA

- Añez Nuñez, Ciro, "Delitos de Corrupción", Santa Cruz Bolivia, Ulpiano, 2015.
- Benavides, Donato. Doctrina y Dogmática sobre la Teoría del Delito en el Derecho Penal Ecuatoriano. Ecuador, RUSS. 2014.
- Bustamante Alarcón. Reynaldo, Estado de Derecho, Constitución y Debido Proceso. Lima-Perú, Justicia viva. 2002.
- Briones, G., Metodología de la Investigación Cuantitativa en las Ciencias Sociales. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior. Bogotá, ICFES. 1996.
- Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III. Buenos Aires- Argentina, Editorial Heliasta S.R.L. 2001.
- Carvajal, Daniel, Manual práctico de derecho penal. Ecuador, Librería Jurídica Astrea. 2008.
- Cosquie, Logan. Investigación Jurídica. Francia. Print Liberté. 2011.
- Ferrajoli, Luigi. Derecho y la Razón, teoría del garantismo penal. Madrid, Trotta. 1989.
- Gordillo, Agustín. Procedimiento y recursos administrativos, Perú, Ed. Peruana. 2001.
- Guastini, Ricardo. Interpretación, Estado y Constitución. Perú, ARA Editores. 2010.
- Malagon, Lucio, "verdad procesal", Quito, JurisEcu, 2017.
- Pietro Castro L, Derecho Procesal Penal, Edición Actualizada, España, Editorial Tecnos S.A., 1997.
- Kelsen, Hans, Teoría Pura del Derecho, México. UNAM, 1982.
- Quinche Ramírez, Manuel, La Acción de Tutela, Colombia, Editorial Temis S.A., 2011.
- Quiroga, Agar, El debido proceso legal en sentencias del Tribunal Constitucional y en el código procesal constitucional del Perú. Perú, Vc. 2013.

Ramírez Martínez, Ivonne Fabiana. Apuntes de Metodología de La Investigación. Bolivia. PRISMA. 2013.

Lara Saenz Leoncio, Procesos de investigación judicial, México, UNAM. 2005.

Ley N° 1173 de 03 de mayo de 2019.

Ley N° 1970 de 15 de marzo de 1999.

López Barrera, Yolanda, Derecho Procesal Penal, Bolivia. Imprenta Medina, 2012,

Torres Chávez, Efraín, Breves Comentarios al Código Penal, Ecuador. Editorial Universidad Técnica Particular de Loja, Loja- 1999.

Íñiguez, Danilo, El camino para la obtención de la Prueba Válida. Introducción de la prueba en Materia Penal, Libertad Probatoria, Pertinencia y Exclusión. Ecuador. Doxa, 2014.

Yáñez Cortez, Arturo, "Nulidades", Sucre-Bolivia. Gaviota del Sur, 2012.

Valencia Vega. Alipio, Desarrollo del Constitucionalismo, Bolivia, Juventud, 2da, 1988.

Zavala Egas, Juan, Derecho o Derechos, Ecuador, PIM. 2005.

Zabala Baquerizo, Jorge, El debido Proceso Penal, Ecuador. Editorial Edino, 1998.

Zaffaroni, Eugenio Raúl, La cuestión criminal. Buenos Aires: Planeta. 2012.

Zagrebelky, Gustavo; El Derecho Dúctil. Ley, derechos y justicia. Madrid. TROTTA, 1997.

**ANEXOS**

## Anexo N°1

### GUIA DE ENTREVISTA

Por favor responda a la siguientes preguntas para poder recabar información para el trabajo investigativo para optar el grado de Magister en Derecho Constitucional Y Derecho Procesal Constitucional denominado “**Protocolo de formulación de Imputación para el Ministerio Público como medio de protección del derecho al debido proceso y el principio de verdad material**” se agradece su gentil colaboración.

1. ¿Una Investigación Preliminar deficiente por parte del Ministerio Público es una vulneración al derecho al debido proceso del Imputado?

Respuesta.-

1. ¿Qué factores influyen para que una Investigación Preliminar sea deficiente?

Respuesta.-

3. ¿Los Fiscales de Materia plantean de forma correcta sus hipótesis del caso en la Imputación Formal?

Respuesta.-

4. ¿Qué factores impiden el correcto planteamiento de una hipótesis del caso por parte de los Fiscales de Materia? (En caso de ser afirmativa la pregunta N° 4).

Respuesta.-

5. ¿Qué opina de la implementación de un Protocolo de formulación de hipótesis investigativa preliminar para el Ministerio Público como medio de protección del derecho al debido proceso del Imputado y que facilite su formulación a los Fiscales de Materia?

Respuesta.-

6. ¿Qué debería contener el protocolo para asegurar el correcto planteamiento de hipótesis del caso por los Fiscales de Materia?

Respuesta.-

## Anexo N° 2

### ENTREVISTA JOSE MANUEL GUTIERREZ VELASQUEZ

En una investigación preliminar deficiente por el ministerio público es una vulneración al derecho del debido proceso del imputado

R.- sí y no, sí porque cualquier tema de investigación deficiente más que un problema de debido proceso es un problema de acceso a la justicia Ningún proceso es instrumental y el debido proceso lo que garantiza es dos cosas Que haya una investigación aún como parte de un juicio previo garantizando además la presunción de inocencia Y en ambos casos el acceso a la justicia pero no solamente es para el imputado el prejuicios y no si no se trata del derecho del imputado sino que el proceso penal no sólo es una garantía para el imputado en el sentido de un instrumento para llegar a una definición de que ha existido un delito de que ha participado o no es para la víctima sobre todo y En tercer lugar a la sociedad Porque al fin y al cabo son los tres factores a los que va dirigido el proceso penal a la víctima en el sentido de que obviamente se le ha vulnerado algún tipo de derecho al imputado por supuesto Por qué es Quién sufre entre comillas el proceso sus efectos directos y también los indirectos de estigmatización social problemas económicos y otros y la sociedad Porque al fin y al cabo cuando el Ministerio Público emprende una investigación en el marco constitucional y normativo lo que está haciendo en realidad es proteger los intereses generales de la sociedad Entonces si hay una afectación

Entonces el debido proceso es instrumental a lo otro que es el acceso a la justicia desde este punto de vista.

Este pregunta doctor va en un tema enfocado porque también revisado una sentencia constitucional que tiene varios elementos el debido proceso, incluso hay una sentencia constitucional que no la recuerdo en este momento que invoca otra sentencia de la Corte Constitucional de Colombia que incluso se va a la parte de la investigación dice un debido proceso es una debida investigación y una serie de otros elementos

E: Es sobre el enfoque al derecho a la defensa Porque evidentemente una buena investigación implica que el imputado tenga la posibilidad de contradecir en el

marco del principio de contradicción Y eso obviamente es parte del derecho a la defensa entonces en una investigación deficiente Por supuesto que involucra el tema de defensa no hay una defensa que pueda plantearse de forma correcta si en el fondo no hay debido proceso

2.- Qué factores influyen para que una investigación preliminar pueda ser deficiente

E: creo que el principal factor es humano no sólo desde el punto de vista de la capacidad de los fiscales para poder planificar una investigación adecuada sino también desde el punto de vista de quién realiza en los hechos los actos investigativos más importantes como lo hace la policía tampoco hay una buena formación policial los investigadores que tenemos al menos por mi experiencia son empíricos que han aprendido en la práctica con el tiempo y siguen haciendo lo mismo que le salía bien una y otra vez. Entonces es un problema de formación Lamentablemente la carrera fiscal está bien postergada porque la mayoría de los fiscales en este momento son Fiscales entre comillas interinos y Por ende la inducción que se les da desde el punto de vista de la capacitación en la escuela de Fiscales es también limitada porque no es lo mismo Que recibas un curso de 3 días o una semana y te manden a litigar a investigar a resolver con lo del curso lo que está planificado en el sistema de la carrera fiscal que es Casi 6 meses entonces es un problema humano, segundo es el tema de la sobre carga procesal la gran cantidad de procesos impide hacer un adecuado estudio de los cuadernos de investigación y si no conoces el cuaderno de investigación muy poco vas a poder investigar y el tercero es más bien un tema estructural iba desde registro de la noticia criminis una investigación se basa en hechos y categorías jurídicas entonces desde el momento en que por ejemplo la policía registra una denuncia verbal registra cualquier cosa menos un hecho no es lo mismo decir es sufrido un robo en la esquina que decir en la esquina vino un tipo con un cuchillo que me puso en el cuello y me exigió el celular y el tipo tenía x o y características, en el primer caso en la escena me dicen me robaron no vas a poder plantear en la investigación desde el punto de vista de definición de hechos pero si en el segundo caso hay una descripción fáctica lo suficientemente digamos básica se va a poder a partir de ellas realizar una

investigación Entonces el tema del registro de la noticia criminis en lo que es del tema policial y fiscal es una deficiencia que se va viendo poco a poco después el mal registro en el sistema no le permite al siguiente fiscal que no ha visto ese caso desde el primer momento a hacer una o continuar una investigación que ya que ya ha sido iniciada y esto es un problema en cuanto a la rotación de fiscales además de personal policial somos esos tres factores más La Crónica falta de logística se tiene un problema más complicado ahora Otro aspecto que No necesariamente incide en todas las investigaciones por lo menos en las más complejas es el tema pericial la capacidad del idif es muy corta Hay demasiada necesidad de pericias y muy pocos peritos lamentablemente desde siempre desde que entró la ley 1970 y se quitó la parte del tema de pericias a la policía ha habido un constante ataque o decisión desde la institución policial de recuperar esto y se dio esto con El ITCUP esta situación es constante y en qué repercute en el tema presupuestario entonces hay muy poco presupuesto para el idif y es un problema el no tener suficientes profesionales en todas las áreas de Medicina forense informática forense que ahora está muy fuerte el tema de informática y sobre todo con el tema de la ley 348 el de psicología forense por el tema de la violencia psicológica sobre todo, entonces todos esos problemas aunados te dan un panorama bastante complicado Y cómo puedes encontrar esto porque es una pregunta que yo traté de responder en una tesis que hice hace muchos años para mi maestría en derecho procesal penal que tenía que ver justamente con el tema de planificación y que se reflejaba en la alta incidencia de rechazos por el 304 3 es decir por la falta de elementos y eso refleja una falta de investigación eficiente no se trata de que no haya elementos sino de que no se los investiga con la suficiente precisión como para poder tomar una decisión si no es un delito entonces la resolución de rechazo debe ir por el 1 o por el 2 pero la inmensa mayoría vienen por el 3 Entonces eso sí demuestra un muy mal resultado en la investigación.

Doctor al principio de su respuesta usted decía hay factores Humanas de los fiscales de materia usted se refiere tal vez a la formación

E: es formativo

Desde el pregrado?

E: desde el pregrado De hecho yo diría desde la escuela en el colegio no nos enseñan a investigar muy poca formación científica la formación básica de la tiene que dar el colegio y no existe y cuando hablamos de la universidad que ya es investigación científica en el sentido de hacer Ciencia Social que al final y al cabo es lo que hacen los abogados es absolutamente deficiente creo que en mi época Teníamos dos talleres de investigación en 5 años de formación Entonces no aprendemos investigación científica y eso es importante porque al fin y al cabo toda investigación parte de una hipótesis qué va a ser más o menos compleja dependiendo de Tener más elementos Pero que al fin y al cabo debe ser planteada desde un inicio No se puede Iniciar una investigación si no tienes una hipótesis investigativa y yo creo que ha pasado esto y eso tiene que ver también con cómo está planteado el hecho desde el principio del proceso Porque si el hecho no es claro o muy poca posibilidad vamos a tener de poder plantear una hipótesis que sea o que tenga los suficientes elementos para ser probada en ese corto tiempo que se tiene en la etapa preliminar.

M: y ya una vez siendo fiscal alguna vez la escuela de Fiscales les ha dado alguna formación referida a esto?

E: no a la investigación científica pero si respecto al uso de herramientas como ser en este caso el control estratégico del caso el CEC que se ha utilizado durante bastantes años y este año estábamos tratando de simplificar la herramienta para que sea eminentemente investigativa y ya no de control de contenido del proceso más bien que sea dirigida específicamente a generarle al fiscal ejercicio mental Porque al fin y al cabo la herramienta lo que tiene que lograr es la habilidad en este caso de plantear una hipótesis para luego comprobar la o desecharla y sacar una resolución una conclusión de una investigación y que vaya generando se en la práctica de los fiscales la verdad es que hay mucha improvisación y bueno todavía en este momento siguen planteándose los conceptos de gestión fiscal que debería considerar estos aspectos.

M: los fiscales de materia plantean de forma correcta las hipótesis en la imputación formal? yéndonos específicamente a la hipótesis

E: la hipótesis en una imputación formal en realidad la hipótesis no viene en la imputación< en la imputación formal están las conclusiones de una investigación preliminar una probable explicación de lo que ha sucedido entonces la hipótesis que realmente vale es la que se basó en el primer momento para la investigación preliminar la imputación formal se convierte a sí mismo en una nueva hipótesis pero para otra etapa para la siguiente para la etapa preparatoria, Entonces sí y no tendría que responder porque evidentemente Hay hipótesis pero en la forma hay mucho problema en él planteamiento de las imputaciones formales por algo que se denomina garantía de certeza esto tiene que ver con los hechos es decir como ha sucedido los hechos y las formas de participación entonces hay ciertas condiciones y vale el término que deben ser cumplidas por los fiscales en el contenido de esa imputación formal podría asemejarse de alguna manera a una hipótesis de una investigación científica que tenga variables si vale el término en este caso si las variables tienen que ver en realidad con las categorías de la teoría del delito, No se cumple el tiempo y siento muchos imputaciones son bastante laxas en ese sentido y también el problema en la imputación formal Porque además es un acto de comunicación necesaria para el ejercicio del derecho a la defensa genera a su vez que la defensa tenga problemas para plantear una estrategia de defensa que esté encaminada y orientada a desvincular al imputado o a la persona que está siendo procesada de esa hipótesis contenida en esta imputación formal, Entonces sí es complicado el tema desde ese punto de vista por lo menos en la teoría ahora en la práctica Lamentablemente improvisamos bastante tanto Fiscales como Defensores.

M: yo se la planteó de esta forma doctor porque que de la conversación de algunos Fiscales materia de aquí de la Fiscalía departamental de Chuquisaca referían para nosotros la imputación fiscal es nuestra hipótesis Porque después de que la lanzamos seguimos investigando y la Confirmamos con una posible acusación en nuestra labor investigativa esa es nuestra hipótesis y yo les decía tanto así porque si hablamos de juicio ustedes estarían lanzando con la acusación la hipótesis para el juicio para comprobar o no mediante una sentencia

condenatoria entonces lo que usted me dice también me parece relevante porque tendrían que tener una hipótesis inicial y posteriormente una hipótesis secundaria que podríamos llamarla en su imputación

E: y en todas ellas estás generando y la diferencia entre ellas es en todo caso el Canon probatorio digamos la exigencia de la comprobación de la hipótesis porque para la imputación formal lo que necesitas es probabilidad fundada en indicios prueba si quieres llamarla así y en la segunda etapa ya cuando vas a tu acusación estas en un Canon probatorio más alto de certeza.

M: si tengo esa certeza llevó este ciudadano a juicio

E: y prejuicio tienes un Canon probatorio muchísimo más exigente Qué es la comprobación entonces no es una sola hipótesis es lo que quiero significar sino que hay que ir mutando la hipótesis sus variables pueden cambiar si es dependiente o no Si es independiente uniendo los términos de investigación científica Qué factores impiden el correcto planteamiento de estas hipótesis por parte de los fiscales de materia.

E: el tema es metodológico es saber cómo plantear una hipótesis desde ese punto de vista tiene que ver con que tengas herramientas y parece escalera mientas esenciales como teoría del delito Entonces si no manejas bien la teoría del delito Cómo vas a poder después un hecho subsumirlo en una primera hipótesis qué es la que te va a permitir planear tu investigación preliminar y eventualmente Si pasas a una imputación formal entonces van las dos cosas casadas la metodología Sí vale el término científica De cómo plantear una investigación de la herramienta necesaria teórica Qué es la teoría del delito los dos se van a conjunciones en lo que se llama la teoría del caso entonces hechos más teoría del delito va a llevar a tener una teoría del caso que evidentemente son hipótesis que se van comprobando iban avanzando durante las diferentes etapas del proceso penal

Doctor que opinaría de la elaboración de un protocolo que ayude justamente a esta formulación de hipótesis en la investigación preliminar para el ministerio público

E: es lo que se intentaba con el CEC, porque el cec Al fin y al cabo en las modificaciones que se estaban introduciendo hasta dónde lo dejé y todavía no fueron aprobadas están encaminadas a eso a facilitar la formulación de una hipótesis preliminar para una investigación preliminar Qué es eso facilitar ese medio, la herramienta está lo que faltaba al final es la metodología de cómo usarla porque puedes tener el mejor material del mundo pero si no sabes cómo usarlo para llenarlo Pues no va a servir entonces hay que conjuncionar las dos cosas las herramientas y la metodología Por qué la metodología y al fin y al cabo como un protocolo es de una serie de pasos ordenados y sistemáticos para lograr un fin y en este caso el fin sería utilizar una herramienta que en este caso es el CEC.

Y la finalidad de quitar el control del caso en el CEC es simplificar lo?

E: Si para que sea más amigable en su uso Por qué la herramienta como estaba es buena en el sentido de enseñar pero es muy complejo en su llenado Por ende no muy amigable me refiero amigable en el sentido de que sea fácil utilizar y que sirva para lo que se está necesitando que en este caso es investigar, también se proveyó introducir el CEC en el sistema de seguimiento a efecto de que una vez que se vaya llenando los campos que tiene el sistema de seguimiento se va a ir reflejando en el formulario de seguimiento del caso iba a ver plan entonces van casadas las dos cosas la herramienta institucional con el efecto que se quiere que al fin y al cabo es mejorar la investigación pero para eso se necesita mucha disciplina en el cuerpo fiscal porque hasta ahorita lamentablemente en el sistema de seguimiento de casos el problema siempre ha sido llenado es decir el correcto llenado de los campos ya su vez permitan una adecuada planificación y seguimiento en este caso un traslado de la titularidad del caso a otro fiscal.

Doctor en el hipotético caso que se podría crear un protocolo para mejorar el planteamiento de la hipótesis qué tal vez haga el trabajo que ustedes querían hacer de hacerlo más práctico más fácil y más amigable Con el poco tiempo que tienen los fiscales Qué elementos tendría que tener este protocolo fundamentalmente el tema de los hechos a partir de del planteamiento de los hechos como contenido esencial de la noticia criminis denuncia intervención

policial preventiva querrela lo que sea es la materia prima Entonces si no se maneja con Claridad el tema de hechos es imposible hacer una hipótesis

M: de los hechos vinculados a la teoría del delito

E: Exacto para que el hecho sea lo suficientemente claro para que te permita hacer una investigación coherente eficiente etc. tienes que poderlos vincular a la teoría del delito y hacer una teoría del caso.

M: Doctor de 10 Fiscales en Qué porcentaje Cuántos tienen dominio o dominio medio de la teoría del delito.

E: 1 el problema Está desde la formación que tenemos en la universidad y se sigue manejando los viejos ejemplos que se manejaban algo de la escuela española ingresado pero nos falta mucho el tema es un tema formativo como decía zaffaroni para utilizar el tema de la teoría del delito como un verdadero filtro derecho como fenómeno digamos natural o social al hecho como fenómeno delictivo O si quieres judicial.

## **Anexo N°3**

### **ENTREVISTA CESAR SUAREZ SAAVEDRA**

¿Una Investigación Preliminar deficiente por parte del Ministerio Público es una vulneración al derecho al debido proceso del Imputado?

Es Una vulneración al derecho al debido proceso ya que un debido proceso en su interpretación progresiva y no restrictiva implica una debida investigación preliminar y también preparatoria.

¿Qué factores influyen para que una Investigación Preliminar sea deficiente?

La deficiente formación fiscal y la falta de tiempo a causa de la carga procesal.

¿Los Fiscales de Materia plantean de forma correcta sus hipótesis del caso en la Imputación Formal?

No plantean de forma correcta, si las imputaciones son sus hipótesis están no llenan las expectativas probatorias mínimas,

¿Qué factores impiden el correcto planteamiento de una hipótesis del caso por parte de los Fiscales de Materia? (En caso de ser afirmativa la pregunta N° 4).

Varios factores entre las más importantes el escaso conocimiento investigativo, hoy en día la Escuela no cumple su rol formativo en esta área.

¿Qué opina de la implementación de un Protocolo de formulación de hipótesis investigativa preliminar para el Ministerio Público como medio de protección del derecho al debido proceso del Imputado y que facilite su formulación a los Fiscales de Materia?

Sería muy útil, me parece interesante la propuesta.

¿Qué debería contener el protocolo para asegurar el correcto planteamiento de hipótesis del caso por los Fiscales de Materia?

Debería estar hecha a la medida de las necesidades del fiscal ya que hoy en día cuentan con manuales que se alejan de su aplicabilidad ya que no cuentan con el tiempo para usarlas debidamente.

## **Anexo N°4**

### **ENTREVISTA JOSE EMLIO PINTO ANDIA**

1.- Una Investigación Preliminar deficiente por parte del Ministerio Público es una vulneración al derecho al debido proceso del Imputado

Si vulnera el debido proceso porque no le da esa seguridad jurídica Mira también el principio de legalidad Qué es parte componente del debido proceso la investigación preliminar debería contar con más elementos y no solamente aspectos meramente subjetivos esto por la seguridad jurídica de la persona que es investigar tiene las mismas víctimas porque hubiera en este caso certeza en las actuaciones del ministerio público y no así como se ve en la actualidad improvisación no solamente en el actuar del Ministerio Público sino la investigación policial que conlleva al fiscal a tomar una decisión preliminar.

2.- Qué factores influyen para que una investigación preliminar sea deficiente sin ánimo de direccionar su respuesta en la entrevista con otros expertos me decían la sobrecarga procesal fallas humanas aspectos de orden interno y externo al ministerio público Qué opina usted.

E: influye efectivamente la sobrecarga, hay falta de personal policial Al realizar una investigación preliminar hay falta de preparación en el propio fiscal Porque si el fiscal fuera una persona que es preparada y no y no cuenta con el policía que es el brazo de la investigación tampoco funciona tendría que ser por ambos lados una policía eficiente que tenga los suficientes conocimientos científicos en cuanto esa la investigación para que el Ministerio Público también a través del fiscal para valorar esta investigación preliminar y tomar decisiones adecuadas si fueras inclusive No necesitamos reforma las leyes necesitamos simplemente la aplicación de estos conocimientos.

Doctor usted me dice falta de formación de los fiscales se refiere tal vez apegado a la escuela de fiscales

E: la escuela de Fiscales es un factor muy importante Cómo ha sido en su momento instituto de la judicatura para los jueces ha sido muy importante porque estos cursos han sido presenciales y se ha aprovechado al máximo y con la

experiencia puedo manifestar que el instituto de la judicatura ha lanzado jueces no diré idóneos pero si formados en lo que es la estructura de los conocimientos del Juez lo propio en la fiscalía si tenemos una escuela de fiscales se debe dar las bases los cimientos de cuál debe ser su accionar y proceder Pero si son Fiscales improvisados designados de manera temporal no vamos a esperar buenos resultados.

doctor antes de plantearle la tercera pregunta de la conversación que tenido con Fiscales y exígele superiores me decían ellos en una investigación una hipótesis es la imputación formal posterior a los 6 meses de la etapa preparatoria Confirmamos esa hipótesis mediante una acusación Esa es la confirmación de nuestra hipótesis y bueno Yo decía no es tanto así porque la acusación que ustedes lanza es otra hipótesis y esta puede ser confirmada o no mediante una sentencia condenatoria Pero bueno para efectos de este trabajo vamos a tener a la imputación como una hipótesis de los fiscales entonces la pregunta va en este sentido. Los Fiscales de materia plantean de una forma correcta las hipótesis del caso en la imputación formal

E: con la experiencia que tengo no solamente en el rubro de la judicatura sino también en la profesión libre se ha podido ver que estas hipótesis carecen de sustento no es una hipótesis adecuada la presión de la ley que les da un plazo y ese hecho de que esa hipótesis es confirmada en el curso del tiempo no es cierto porque los actos investigativos son en el momento los 6 meses que se dan para que pueda acusar o no el Ministerio Público es simplemente un acto dilatorio para mí inclusive no debería existir ese plazo porque en realidad los 6 meses no se dedica a una investigación sino más bien al contrario es para que se pueda dispersar la prueba y Los criterios que se tenían en el momento.

doctor y hablando de esto de hipótesis usted ha detectado un problema jurídico y ha lanzado una hipótesis y que ha defendido mediante su tesis aplicando un poquito ese contexto en las investigaciones preliminares que otro aspectos son los que llevan a que no planteen de forma correcta esas hipótesis dos fiscales ?

El principal aspecto es la formación del fiscal si es un fiscal con experiencia no solamente en el ámbito que tenga estudios posgrados si no experiencia laboral

permite tener un panorama más amplio ante cualquier controversia porque con la experiencia se puede tomar decisiones adecuadas inclusive y cuando uno no tiene experiencia empiezan las dudas y de ahí viene la dilación en la investigación Y como decía se van dispersando muchos elementos.

Otro entrevistado me decía influye mucho el desconocimiento de la parte sustantiva de los fiscales porque para plantear una hipótesis tendría que subsumir la alguna de las corrientes doctrinas propias del derecho penal sustantivo Usted qué opina de eso.

R.= efectivamente no solamente en Fiscales sino en los jueces sí aplicaríamos algunos aspectos doctrinarios porque la doctrina es una fuente del derecho Entonces si aplicaríamos aspectos doctrinales tendríamos mejores resultados porque estaríamos viendo la esencia misma de cualquier figura jurídica alguna vez algunos jueces me dijeron que en sus sentencias que apliquen la ley solamente u otros aspectos y yo les decía los tres pilares la ley la doctrina y la jurisprudencia y me respeta bendiciendo como Voy a aplicar doctrina y mis resoluciones y eso me resultó sumamente alarmante tiene que haber base doctrinal en una sentencia Porque esa doctrina nos permite entender la esencia misma de la ley y la jurisprudencia viene a confirmar esa teoría en la doctrina por ello Es que los fiscales deberían conocer los aspectos doctrinales todas las figuras jurídicas que son investigadas por ellos que existen los escritores que día a día ya en nuestro país hay cada vez más escribiendo sobre teorías de los tipos penales la misma teoría del derecho hay que entenderla.

es la intención de este trabajo es realizar un protocolo de formulación de hipótesis preliminar para el Ministerio Público ustedes los jueces también de forma constante se les va dotando de algunos protocolos qué opina de una posible implementación de un protocolo para mejorar la formulación de estas hipótesis que muchas veces se traducen en imputaciones formales.

E: serían necesario porque si bien es cierto que los protocolos para el mundo litigante no son de aplicación obligatoria son directrices solamente si ayuda y en base a estos protocolos puede regir una investigación fehaciente efectiva y que

podamos limitar inclusive discrecional del fiscal con esto sería controlando una aplicación correcta de la investigación es necesario

Doctor de la experiencia como juez y de la función del ejercicio libre y también doctrinal qué actores Qué elementos debería tener este protocolo para para ser lo más eficaz posible

E: para empezar tendría que tener el protocolo mínimamente establecer la experiencia del fiscal segundo hacer de que la investigación propiamente sea de manera directa inmediata y no tenga dilaciones y ese Plaza exagerado que se da de 6 meses para la investigación se ha acortado Hay un procedimiento que tenemos el procedimiento inmediato da buenos resultados porque se encuentra en flagrancia hay delito y ya se soluciona en cambio el otro inclusive da lugar a lo que se llama la corrupción entre los fiscales los policías y hasta los administradores de Justicia Por eso hay que evitar aquello porque la justicia que no es pronta no es justicia por ella debería contener el acortar los plazos habido varios intentos de reformas en el procedimiento penal y ahora hay una nueva ley 1173 qué es lo que busca agilizar los procesos y yo veo extrañeza que hay abogados que están conformes que se pueda agilizar los procesos y hay otros que luchan por qué se puede dilatar hay que cambiar esa mentalidad a veces no necesitamos reformas de leyes y no necesitamos reforma de un pensamiento el hecho de agilizar un proceso no significa de qué estamos haciendo las cosas a la ligera sino que no amerita y Eso debería contener este protocolo acortando plazos y también imponiendo sanciones que no sea un protocolo disciplinario pero también empezar a corregir las faltas y sanciones disciplinarias.

## **Anexo N°5**

### **ENTREVISTA BORIS WILSON ARIAS LOPEZ**

¿Una Investigación Preliminar deficiente por parte del Ministerio Público es una vulneración al derecho al debido proceso del Imputado?

*Respuesta.*- Depende el grado de afectación ej. Sino tiene abogado si pero otras vulneraciones pues no ser tan graves

¿Qué factores influyen para que una Investigación Preliminar sea deficiente?

*Respuesta.*- Creo que generalmente la falta de cumplimiento de la Ley o CPP.

¿Los Fiscales de Materia plantean de forma correcta sus hipótesis del caso en la Imputación Formal?

*Respuesta.*- En general las imputaciones son muy poco fundamentadas

¿Qué factores impiden el correcto planteamiento de una hipótesis del caso por parte de los Fiscales de Materia? (En caso de ser afirmativa la pregunta N° 4).*Respuesta.*- Generalmente la falta de tiempo y la poca capacitación

¿Qué opina de la implementación de un Protocolo de formulación de hipótesis investigativa preliminar para el Ministerio Público como medio de protección del derecho al debido proceso del Imputado y que facilite su formulación a los Fiscales de Materia?

*Respuesta.*- Creo una buena idea pero difícil de realizar el derecho es argumentativo y es difícil establecer reglas cerradas para argumentar

¿Qué debería contener el protocolo para asegurar el correcto planteamiento de hipótesis del caso por los Fiscales de Materia?

*Respuesta.*- Debiera ser meramente orientativo